



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 040-2020-2-5345-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A GOBIERNO
REGIONAL LORETO**

BELEN-MAYNAS-LORETO

**"TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS POR CONCEPTO
DE PAGO DE PLANILLAS DE HABERES AUTORIZADAS
Y EJECUTADAS EN LA UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL DE LORETO, NAUTA, EJERCICIO
2017"**

PERÍODO

1 DE ABRIL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017

TOMO I DE II

**LORETO-PERÚ
OCTUBRE - 2020**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



0 7 2 9

0 4 0 2 0 2 0 2 5 3 4 5 0 0

000 01

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 040-2020-2-5345-SCE

«TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS POR CONCEPTO DE PAGO DE PLANILLAS DE HABERES AUTORIZADAS Y EJECUTADAS EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LORETO – NAUTA, EJERCICIO 2017»

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la Unidad Ejecutora	3
5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO	6
1. En el ejercicio 2017, se ejecutaron pagos a favor de funcionarios, servidores y particulares sin sustento de la obligación a cargo de la Unidad Ejecutora y a través de un proceso de ejecución del gasto público realizado fuera del marco de la legalidad ocasionando un perjuicio económico de S/ 2 674 999,10.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	34
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	34
V. CONCLUSIONES	35
VI. RECOMENDACIONES	35
VII. APÉNDICES	36

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 040-2020-2-5345-SCE

«TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS POR CONCEPTO DE PAGO DE PLANILLAS DE HABERES AUTORIZADAS Y EJECUTADAS EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LORETO – NAUTA, EJERCICIO 2017»

PERÍODO: 1 DE ABRIL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017

I. ANTECEDENTES

Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Loreto - Unidad Ejecutora 305-1179-Región Loreto - Educación Nauta (Unidad de Gestión Educativa Local de Loreto - Nauta), en adelante la «**Unidad Ejecutora**», es un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 2-5345-2020-001, acreditado mediante oficio n.º 160-2020-GRL/OCI de 17 de febrero de 2020 en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM «Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad» aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 6 de septiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si las transferencias electrónicas por concepto de pago de planillas de haberes autorizadas y ejecutadas en la Unidad Ejecutora en el ejercicio 2017 se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable.

Objetivos específicos

Establecer si las transferencias electrónicas por pago de planillas de haberes y otros a las cuentas bancarias del personal, cuentan con sustento y se realizaron conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico corresponde a las transferencias electrónicas por pago de planillas de haberes y otros a las cuentas bancarias del personal de la Unidad Ejecutora.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de **1 de abril al 30 de noviembre de 2017** correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Unidad Ejecutora

Mediante Resolución Directoral n.º 00029-2003-GRL-DREL-D de 30 de enero de 2003 se establece el funcionamiento de la Unidad de Gestión Educativa de Loreto Nauta. Es un órgano descentralizado que depende de la Dirección Regional de Educación de Loreto (DRE- Loreto) y proporcionan el soporte técnico, pedagógico, institucional y administrativo a los centros y programas de su ámbito para asegurar un servicio educativo de calidad con equidad. Con Resolución Directoral n.º 001098-2017-GRL-DREL-

UGEL-D-LN-AGI de 24 de febrero de 2017 se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), según se expone a continuación:

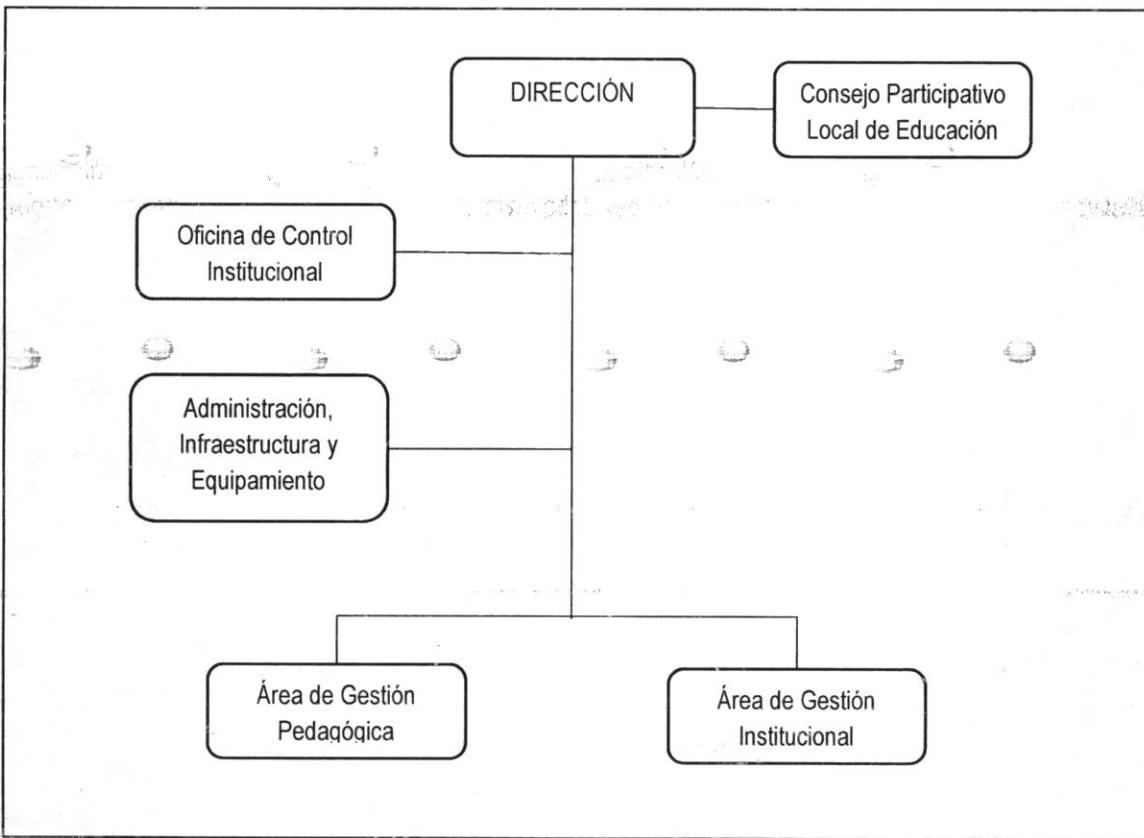
Funciones

La Unidad de Gestión Educativa Local Loreto Nauta, tiene las siguientes funciones generales:

- a) Contribuir a la formulación, difusión y asesoramiento en la aplicación de la política y normatividad educativa local, regional y nacional; así como evaluar sus resultados y retroalimentar el sistema educativo.
- b) Elaborar, ejecutar y evaluar el Proyecto Educativo Laboral (PEL) de su jurisdicción, articulado con el Plan de Desarrollo Local Concertado, con el Proyecto Educativo Regional y Nacional, como instrumento orientador de la gestión educativa local.
- c) Regular y supervisar la gestión pedagógica administrativa e institucional de las instituciones y programas educativos de educación básica regular, básica especial, básica alternativa, técnico – productivos y comunitarios bajo su jurisdicción, fortaleciendo su autonomía institucional.
- d) Prestar apoyo administrativo y logístico a las instituciones públicas de su jurisdicción.
- e) Asesorar en la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto anual de las instituciones educativas.
- f) Conducir el proceso de evaluación y de ingreso del personal docente y administrativo y desarrollar acciones de personal, atendiendo los requerimientos de las instituciones y programas educativos de su jurisdicción, las cuales establecen alianzas estratégicas con instituciones especializadas de la comunidad.
- g) Promover la formación y funcionamiento de redes educativas como forma de cooperación entre instituciones y Programas Educativos de su jurisdicción, las cuales establecen alianzas estratégicas con instituciones especializadas en la comunidad.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Unidad de Gestión Educativa Local Loreto - Nauta:

Gráfico n.º 1



Fuente: Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local Loreto – Nauta, aprobado con Resolución Directoral n.º 001099-2017-GRL-DREL-UGEL-D-LN-AGI de 24 de febrero de 2017.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM «Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad» aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

EN EL EJERCICIO 2017, SE EJECUTARON PAGOS A FAVOR DE FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y PARTICULARES SIN SUSTENTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA UNIDAD EJECUTORA Y A TRAVÉS DE UN PROCESO DE EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO REALIZADO FUERA DEL MARCO DE LA LEGALIDAD OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/2 674 999,10.

De la revisión de la documentación y registros del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (en adelante «SIAF») vinculados a los procesos de ejecución del gasto público realizados en el ejercicio 2017 por la Unidad Ejecutora 305 - 1179 - Región Loreto - Educación Nauta (Unidad de Gestión Educativa Local de Loreto - Nauta), en adelante la «**Unidad Ejecutora**», se determinó: i) que, mediante transferencias electrónicas, se realizaron pagos a favor de servidores, funcionarios y personas que no tenían vínculo laboral ni contractual, sin sustento de la obligación a cargo de la Unidad Ejecutora; ii) que, para habilitar dichos pagos se llevaron a cabo procesos de ejecución del gasto público fuera del marco de la legalidad; toda vez que se formalizaron las etapas de compromiso, devengado y pago con violación flagrante de los procedimientos y exigencias legales establecidos en la normativa de presupuesto público; y, con el registro de información carente de veracidad en el SIAF; iii) que, los servidores y funcionarios beneficiarios sostienen que las transferencias electrónicas a su favor corresponden al pago de incentivos laborales devengados que fueron ejecutados en acatamiento de un mandato judicial y de acuerdo a las orientaciones del Ministerio de Economía y Finanzas; sin embargo, dicha afirmación ha sido desvirtuada con las evidencias recopiladas durante la ejecución del servicio de control.

En ese sentido, se transgredió: i) el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF de 30 de diciembre de 2012); ii) el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería (aprobado con Decreto Supremo n.º 126-2017-EF de 7 de mayo de 2017); y, iii) la Directiva de Tesorería (Directiva n.º 001-2007-EF/77 aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007); normas que establecen los procedimientos y exigencias legales para la ejecución del gasto público.

El hecho expuesto ocasionó un perjuicio económico a la Unidad Ejecutora por S/2 674 999,10 y se originó debido a que los funcionarios responsables del manejo de las cuentas bancarias (y por tanto, con disponibilidad jurídica sobre los recursos económicos de la Unidad Ejecutora), incumpliendo sus deberes funcionales de administración de los fondos públicos, autorizaron pagos a favor de funcionarios, servidores y personas que no tenían vínculo laboral ni contractual, sin ningún sustento de la obligación a cargo de la Unidad Ejecutora; que fueron tramitados a través de procesos de ejecución del gasto público que violaron flagrantemente los procedimientos y exigencias legales establecidos en la normativa de presupuesto público.

Estos hechos se exponen a continuación:

I. DE LOS PAGOS EJECUTADOS A FAVOR DE PARTICULARS

De la revisión de los comprobantes de pago emitidos por la Unidad Ejecutora en el ejercicio 2017, se evidenció un pago sin sustento ejecutado mediante transferencia electrónica a favor de personas sin vínculo laboral ni contractual y a través de un proceso de ejecución del gasto público que violó flagrantemente los procedimientos y exigencias legales establecidos en la normativa de presupuesto público. Es de precisar que la Comisión de Control solo tuvo a la vista el ejemplar del comprobante de pago impreso del SIAF (sin nombre, sello y firma de los funcionarios que participaron en la ejecución del pago) toda vez que no se evidenció la existencia del ejemplar original (con las formalidades señaladas):

1. Comprobante de pago n.º 9609

Los detalles del comprobante de pago se exponen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1
Detalles del comprobante de pago

SIAF N°	N°	Fecha	Importe (S/)	Concepto
0002458	9609 (Apéndice n.º 4)	26/09/2017	244 000,00	«Importe que se gira en referencia al pago por retención a nombre de SUB CAFAE SE-Nauta (permiso), para pago de planilla correspondiente al mes de setiembre del personal activo, titulares y judiciales por concepto de haberes según memorando n.º 2553-2017».

Fuente: Comprobante de pago impreso del SIAF, mencionado en el cuadro.

Elaborado por: Comisión de Control

Los datos registrados en el documento permiten comprender la transferencia electrónica de S/244 000,00 a nombre del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Entidad (en adelante, el «Sub Cafae») procedente de retenciones efectuadas al personal por concepto de permisos. De la revisión del enlace denominado «Adjunto Girado» que aparece en el registro SIAF vinculado al comprobante observado (Apéndice n.º 5), se identificó que, a través de esta transferencia, se ejecutaron pagos a favor de las personas que se señalan a continuación:

Cuadro n.º 2
Beneficiarios de la transferencia electrónica

SIAF N°	N°	Fecha	Importe (S/)	Detalle Adjunto -- Reporte de Registro SIAF			
				Nombre	DNI	Cuenta BN	Importe (S/)
0002458	9609	26/09/2017	244 000,00	Pacaya Taricuarima Roney	44661431	04028573540	30 500,00
				Arévalo Varas Luis Enrique	05286172	04529415767	30 500,00
				Arévalo Varas Mara Hurganda	05251273	04529415872	30 500,00
				Franco Payahua Lizeth	41691709	04529415988	30 500,00
				Vásquez Rossero Martín Jesús	41433005	04550225196	30 500,00
				Henriquez Arévalo Jorge Jeampierre	45792988	04550520414	30 500,00
				Pérez Ramírez María Teresa	44261520	04550520422	30 500,00
				Cabrera Zambrano Pedro	05357536	04550597735	30 500,00
Total							244 000,00

Fuente: Registro SIAF.

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, la Comisión de Control determinó:

- i) que, según el concepto registrado en el comprobante de pago, la transferencia electrónica se realizó a nombre del Sub Cafae (esto es, a favor de una organización de naturaleza especial administrada por trabajadores en actividad, para beneficio de los mismos¹); sin embargo, dicha información no guarda correlato con el registro SIAF, donde se evidenció que, a través de esta transferencia se ejecutaron pagos a favor de personas que no tienen vínculo laboral ni contractual con la Unidad Ejecutora; y, que, por dicha razón, legalmente, no podrían formar parte del Sub Cafae. Este hecho ha sido evidenciado con las capturas de pantalla de los resultados de la búsqueda realizada en el aplicativo informático Nexus², en el que, al ingresar los nombres de los beneficiarios de los pagos observados se obtuvo el mensaje siguiente: «dato a buscar no existe» (Apéndice n.º 6.1; 6.2; 6.3; 6.4; 6.5; 6.6; 6.7 y 6.8); asimismo, con el oficio n.º 0687-2019-GRL-DREL-UGEL-LN-D (que adjunta el oficio n.º 0158-2019-GRL-DREL-UGEL-LN-DAA-UPER-EERC de 1 de octubre de 2019) (Apéndice n.º 7); el oficio n.º 680-2019-GRL-DREL-UGEL-LN-D de 3 de octubre de 2019 (que adjunta el oficio n.º 1040-2019-GRL-DREL-UGEL-LN-DAA/UPER) (Apéndice n.º 8); y, el oficio n.º 787-2019-GRL-DREL-UGEL-LN-D de 18 de noviembre de 2019 (que adjunta el oficio

¹ Conforme al pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el Informe Técnico n.º 649-2013-SERVIR/GPGSC de 27 de septiembre de 2013.

² Es un aplicativo informático que el Ministerio de Educación a través de la Dirección Técnica Normativa de Docentes pone a disposición de las Unidades de Gestión Educativa Local a nivel nacional con la finalidad que administren y gestionen los procesos relacionados con la Administración y Control de Plazas, Gestión del Escalafón Magisterial (cfr. Ministerio de Educación de Perú. Nexus. Consultado el 29 de enero de 2020. <http://nexus.minedu.gob.pe/>).

n.º 1303-2019-GRL-DREL-UGEL-LN-DAA/UPER) (**Apéndice n.º 9**), donde se informó que estas personas no tuvieron vínculo laboral con la Unidad Ejecutora.

- ii) que, es posible inferir que la transferencia electrónica y los pagos ejecutados no derivan de retenciones por concepto de permisos; en mérito a la significativa cuantía del importe; y, asimismo, debido a que, en septiembre de 2017 (mes en que se emitió el comprobante observado), la Unidad Ejecutora ejecutó transferencias electrónicas a favor del Sub Cafae por el mismo concepto, conforme se desprende de los **comprobantes de pago n.ºs 9584 y 9585** de 26 de setiembre de 2017 (cuyos registros SIAF sí revelan al Sub Cafae como beneficiario) (**Apéndice n.º 10**).
- iii) que, según el comprobante de pago observado, los pagos se ejecutaron con cargo a la **Especificación de Gasto 2.1. 1 9. 1 3**. El Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto³ establece en su artículo 26⁴ que los créditos presupuestarios deben destinarse (gastarse) exclusivamente en la finalidad para la que haya sido autorizada. Al respecto, los Clasificadores de Gastos para el Ejercicio 2017⁵ establecen que la precitada Especificación de Gasto tiene la finalidad de atender «*Gastos por concepto de escolaridad que se abonan a los servidores públicos activos; y, personal de las fuerzas armadas (...)*». Como es de advertirse, dicha finalidad establecida legalmente, no guarda correlato con la finalidad del gasto registrada en el comprobante de pago observado (transferencia a favor de Sub Cafae procedente de las retenciones efectuadas por concepto de permisos); y, mucho menos con los beneficiarios registrados en el SIAF, quienes no podrían recibir abonos por concepto de escolaridad al haberse acreditado que no son servidores públicos vinculados a la Unidad Ejecutora.
- iv) que, mediante oficio n.º 263-2020-GRL-DREL-UE305EN-DAA de 4 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 11**), la Unidad Ejecutora remitió el memorando n.º 02553-2017-GRL-DREL-UE305EN-DAA de **19 de septiembre de 2017** (**Apéndice n.º 11.1**); (al que se hace referencia el comprobante observado), advirtiéndose que su contenido no guarda correlato con lo detallado en el comprobante de pago, toda vez que se autorizó: «*abonar y girar cheque de la planilla normal de activos, titulares y judiciales 2017-09 por concepto de haberes correspondiente al mes de septiembre de 2017 por un monto de S/5 934 525,00*»; infiriéndose en ese sentido que se consignó información carente de veracidad en el comprobante de pago observado para dar un sustento aparente a la ejecución de los pagos.
- v) que, en los archivos de la Unidad Ejecutora no existe evidencia del ejemplar original del comprobante de pago observado (con los nombres, sellos y firmas de los funcionarios que participaron en el procedimiento)⁶ ni los documentos que sustentan la obligación de pago a cargo de la Unidad Ejecutora y a favor de los beneficiarios, según lo informado en el oficio n.º 775-2019-GRL-DREL-UGEL-LN-D de 13 de noviembre de 2019 que adjunta el informe n.º 005-2019-GRL-DREL-305-DAA/TES-PMLL de 11 de noviembre de 2019, suscrito por el jefe (e) del Área de Tesorería (**Apéndice n.º 12**); todo lo cual, permite concluir finalmente que los pagos observados se ejecutaron a favor de personas que no tenían vínculo laboral ni contractual, sin ningún sustento de la obligación a cargo de la Unidad Ejecutora; y, que estos fueron habilitados a través de un proceso de ejecución del gasto público formalizado con violación flagrante de los procedimientos y exigencias legales establecidos en la normativa de la materia en cada una de sus etapas (compromiso, devengado y pago); y, con el registro de información carente de veracidad.

³ Aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF de 30 de diciembre de 2012, vigente en la fecha de los hechos.

⁴ **Artículo 26. Exclusividad de los créditos presupuestarios**

«26.1 El crédito presupuestario se destina exclusivamente a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndase por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público».

⁵ Aprobados con Resolución Directoral n.º 033-2015-EF/50.01 de 29 de diciembre de 2016

⁶ La Comisión de Control revisó el ejemplar del comprobante de pago impreso del SIAF (sin nombre, sello y firma de los funcionarios que participaron en la operación).

II. DE LOS PAGOS EJECUTADOS A FAVOR DE SERVIDORES Y FUNCIONARIOS

De la revisión de los comprobantes de pago emitidos por la Unidad Ejecutora en el ejercicio 2017, se evidenciaron pagos sin sustento, ejecutados mediante transferencia electrónica, a favor de servidores y funcionarios vinculados a la Unidad Ejecutora, a través de un proceso de ejecución del gasto público que violó flagrantemente los procedimientos y exigencias legales establecidos en la normativa de la materia. Es de precisar que la Comisión de Control solo tuvo a la vista los ejemplares de los comprobantes de pago impresos del SIAF (sin nombre, sello y firma de los funcionarios que participaron en la ejecución del pago) toda vez que no se evidenció la existencia de los ejemplares originales (con las formalidades señaladas):

1. Comprobantes de pago n.^os 3814 y 3815

Los detalles de los comprobantes de pago se exponen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.^o 3
Detalles de los comprobantes de pago

SIAF N°	N°	Fecha	Importe (S/)	Concepto
000600	3814 (Apéndice n. ^o 13)	06/06/2017	339 453,05	«Importe que se gira de la planilla CAS de haberes activos, titulares y judiciales correspondiente al mes de abril 2017 , según memo n. ^o 1113-2017-DAA de fecha 20/04/2017».
000910	3815 (Apéndice n. ^o 14)	06/06/2017	108 496,05	«Importe que se gira de la planilla CAS de activos, titulares y judiciales correspondiente al mes de mayo de 2017 , según memo n. ^o 1113-2017-DAA de fecha 18/05/2017».

Fuente: Comprobantes de pago impreso del SIAF.

Elaborado por: Comisión de Control.

Los datos registrados en los documentos permiten comprender la transferencia electrónica de **S/339 453,05** y **S/108 496,05** (respectivamente) por concepto de pago de haberes de trabajadores vinculados a la Unidad Ejecutora con Contrato Administrativo de Servicios (en adelante, «**Contrato CAS**») correspondiente a **abril y mayo de 2017**. De la revisión del enlace denominado «Adjunto Girado» que aparece en el registro SIAF vinculado a los comprobantes observados (**Apéndice n.^o 15**) y (**Apéndice n.^o 16**), se identificó que, a través de esta transferencia, se ejecutaron pagos a favor de las personas que se señalan a continuación:

Cuadro n.^o 4
Beneficiarios de las transferencias electrónicas

SIAF N°	N°	Fecha	Importe (S/)	Detalle Adjunto - Registro SIAF			
				Beneficiarios de la transferencia electrónicas			
				Nombre	DNI	Cuenta BN	Importe (S/)
000600	3814	06/06/2017	339 453,05	Costa Oliva de Rocha Ruth	05705970	04521029248	21 500,00
				Bautista Curahua Félix Jesús	09485938	04521047408	22 153,05
				Alvarez Rodriguez Mario	05317377	04521580998	25 700,00
				Zumba Flores Hildrich Mariela	05399343	04521584152	21 500,00
				Navarro Vásquez Carlos Fernando	05703989	04521585574	25 700,00
				Rivera Charpentier Tirsa Milca	05710442	04521586406	21 500,00
				Del Águila Panaifo Wilson	05715070	04521587143	26 300,00
				Pérez Saboya Lister	40367733	04521588999	21 500,00
				Nascimento Alva Xixmena	05242083	04521590136	25 700,00
				Silvano Tamani Nelson	05709837	04521609023	21 500,00
				Plaza Pilco Wilmer	05844215	04521611109	26 300,00
				Vela Paredes Donald	05229404	04523112061	25 700,00
				Muñoz Rodríguez Yuri Wenceslao	05259717	04523149690	25 700,00
				Pezo Ríos Martín	40456173	04529088308	28 700,00
				Total			339 453,05
000910	3815		108 496,05	Cabrera Silvano Luis Enrique	05710568	04521019609	21 500,00
				Bautista Curahua Félix Jesús	09485938	04521047408	15 296,05
				Sánchez Cabrera David	40210550	04521082823	21 500,00
				Vilchez Ramírez Carlos	05339528	04521628451	28 700,00
				Sinacay Vásquez Luis Omar	05710695	04523177775	21 500,00
				Total			108 496,05

Fuente: Registro SIAF.

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, la Comisión de Control determinó:

- i) que, según el concepto registrado en el comprobante de pago, las transferencias electrónicas se realizaron para el abono de haberes derivados de Contratos CAS; sin embargo, dicha información no guarda correlato con el registro SIAF, donde se evidenció que, a través de esta transferencia se ejecutaron pagos a favor de personas vinculadas con la Unidad Ejecutora bajo el régimen laboral del sector público (Decreto Legislativo n.º 276) según se desprende de sus respectivos informes escalafonarios. Asimismo, se identificó que estos (pagos) no tienen vinculación con el abono de sus remuneraciones, toda vez que se tratan de importes superiores a la escala remunerativa del sector educación y, además, porque sus remuneraciones, correspondientes a **abril y mayo de 2017** (meses a los que hace referencia el concepto de los comprobantes observados) fueron abonadas en orden a los **comprobantes de pago n.º 2204 (Apéndice n.º 17) y 3091 (Apéndice n.º 18)** de 20 de abril y 19 de mayo de 2017.
- ii) que, mediante oficio n.º 263-2020-GRL-DREL-UE305EN-DAA de 4 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 11), la Unidad Ejecutora remitió el memorando n.º 01113-2017-GRL-DREL-UE305EN-DAA de 6 de junio de 2017 (Apéndice n.º 11.2) (al que se hace referencia en los comprobantes observados), advirtiéndose que su contenido no guarda correlato con el concepto del comprobante de pago, toda vez que este autorizó: «*abonar planilla incentivo laboral periodo 2015 por un monto de S/447 949,10 (...)*» adjuntándose un cuadro donde se precisan los importes por cada servidor beneficiario y se señala como sustento la Resolución de Gerencia General Regional n.º 008-1012-GRL-GGR y, la sentencia y medida cautelar expedida en el Proceso de Cumplimiento del expediente n.º 00440-2016-0-1903-JR-CI-01. Al respecto, la Comisión de Control evidenció que el «pago de incentivos laborales por acatamiento de un mandato judicial» (al que alude el memorando), tampoco sustenta la ejecución de los pagos observados; y, solo constituye una justificación para dar apariencia de legalidad a un proceso de ejecución del gasto público que no lo era (conforme, se explicará detalladamente en el **título III del presente documento**, en base a las evidencias recopiladas); infiriéndose en ese sentido que se consignó información carente de veracidad en los comprobantes de pago observados para dar un sustento apparente a la ejecución de los pagos.
- iii) que, en los archivos de la Unidad Ejecutora no existe evidencia del ejemplar original de los comprobantes observados (con los nombres, sellos y firmas de los funcionarios que participaron en el procedimiento)⁷ ni los documentos que sustentan la obligación a cargo de la Unidad Ejecutora y a favor de los beneficiarios, según lo informado en el oficio n.º 775-2019-GRL-DREL-UGEL-LN-D de 13 de noviembre de 2019 que adjunta el informe n.º 005-2019-GRL-DREL-305-DAA/TES-PMU de 11 de noviembre de 2019, suscrito por el jefe (e) del Área de Tesorería (Apéndice n.º 12); todo lo cual, permite concluir finalmente que los pagos observados se ejecutaron sin ningún sustento; y, que estos (pagos) fueron habilitados a través de un proceso de ejecución del gasto público formalizado con violación flagrante de los procedimientos y exigencias legales establecidos en la normativa de la materia en cada una de sus etapas (compromiso, devengado y pago); y, con el registro de información carente de veracidad.

2. Comprobantes de pago n.º 4106

Los detalles del comprobante de pago se exponen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5
 Detalles del comprobante de pago

SIAF N°	N°	Fecha	Importe (\$)	Concepto
001277	4106 (Apéndice n.º 19)	20/06/2017	323 000,00	Importe que se gira de la planilla de normal de activos (y) titulares y judiciales, correspondiente al mes de junio 2017, según memo n.º 1296-2017-DAA, de fecha 19-06-2017.

Fuente: Comprobante de pago impreso del SIAF.

Elaborado por: Comisión de Control

⁷ La Comisión de Control revisó el ejemplar del comprobante de pago impreso del SIAF (sin nombre, sello y firma de los funcionarios que participaron en la operación).

Los datos registrados en el documento permiten comprender la transferencia electrónica de S/323 000,00 por concepto de pago haberes correspondientes a **junio de 2017**. De la revisión del enlace denominado «Adjunto Girado» que aparece en el registro SIAF vinculado al comprobante observado (**Apéndice n.º 20**), se identificó que, a través de esta transferencia, se ejecutaron pagos a favor de las personas que se señalan a continuación:

Cuadro n.º 6
Beneficiarios de la transferencia electrónica

Comprobante de Pago				Detalle Adjunto – Reporte de Registro SIAF			
SIAF N°	N°	Fecha	Importe (S/)	Beneficiarios de la transferencia electrónicas			
				Nombre	DNI	Cuenta BN	Importe (S/)
001277	4106	20/06/2017	323 000,00	Cabrera Silvano Luis Enrique	05710568	04521019609	21 500,00
				Costa Oliva de Rocha Ruth	05705970	04521029248	21 500,00
				Sánchez Cabrera David	40210550	04521082823	21 500,00
				Álvarez Rodríguez Mario	05317377	04521580998	25 700,00
				Zumba Flores Hildrich Mariela	05399343	04521584152	21 500,00
				Rivera Charpentier Tirsa Milca	05710442	04521586406	21 500,00
				Del Águila Panaifo Wilson	05715070	04521587143	26 300,00
				Pérez Saboya Lister	40367733	04521588999	21 500,00
				Nascimento Alva Xixmena	05242083	04521590136	25 700,00
				Plaza Pilco Wilmer	05844215	04521611109	26 300,00
				Vilchez Ramírez Carlos	05339528	04521628451	14 100,00
				Muñoz Rodríguez Yuri Wenceslao	05259717	04523149690	25 700,00
				Sinacay Vásquez Luis Omar	05710695	04523177775	21 500,00
				Pezo Ríos Martín	40456173	04529088308	28 700,00
				Total			323 000,00

Fuente: Registro SIAF.

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, la Comisión de Control determinó:

- i) que, a través de esta transferencia electrónica se ejecutaron pagos a favor de personas vinculadas con la Unidad Ejecutora bajo el régimen laboral del sector público (Decreto Legislativo n.º 276) según se desprende de los **informes escalafonarios** de los nombres que aparecen en el registro SIAF, sin embargo, se identificó que estos (pagos) no tienen vinculación con el abono de sus remuneraciones (como se indica en el concepto del comprobante observado); toda vez que se tratan de importes significativamente superiores a la escala remunerativa del sector educación y, además, porque sus remuneraciones, correspondientes a **junio de 2017** (mes al que hace referencia el concepto del comprobante observado) fueron abonadas en orden al **comprobante de pago n.º 4077** de 19 de junio de 2017(**Apéndice n.º 21**).
- ii) que, de la misma manera, los pagos observados no tienen vinculación con el pago de incentivos laborales por acatamiento de un mandato judicial, en mérito a los argumentos que se explicarán detalladamente en el **título III del presente documento**, en base a las evidencias recopiladas).
- iii) que, mediante oficio n.º 263-2020-GRL-DREL-UE305EN-DAA de 4 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 11**), la Unidad Ejecutora remitió el memorando n.º 01296-2017-GRL-DREL-UE305EN-DAA de 20 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 11.3**) (al que hace referencia el comprobante observado), advirtiéndose que su contenido no guarda correlato con lo detallado en el comprobantes de pago, toda vez que este indica: «*[s]olicito a usted, informar sobre el pago a docentes en cheques, adjuntar relación y cantidad (...)*»; infiriéndose en ese sentido, que se consignó información carente de veracidad en el comprobante de pago observado para dar un sustento aparente a la ejecución de los pagos.
- iv) que, en los archivos de la Unidad Ejecutora no existe evidencia del ejemplar original del comprobante de pago observado (con los nombres, sellos y firmas de los funcionarios que participaron en el procedimiento)⁸ ni los documentos que sustentan la obligación de pago a cargo de la Unidad

⁸ La Comisión de Control revisó el ejemplar del comprobante de pago impreso del SIAF (sin nombre, sello y firma de los funcionarios que participaron en la operación).

Ejecutora y a favor de los beneficiarios, según lo informado en el oficio n.º 775-2019-GRL-DREL-UGEL-LN-D de 13 de noviembre de 2019 que adjunta el informe n.º 005-2019-GRL-DREL-305-DAA/TES-PMLL de 11 de noviembre de 2019, suscrito por el jefe (e) del Área de Tesorería (Apéndice n.º 12); todo lo cual, permite concluir finalmente que los pagos observados se ejecutaron sin ningún sustento; y, que estos (pagos) fueron habilitados a través de un proceso de ejecución del gasto público formalizado con violación flagrante de los procedimientos y exigencias legales establecidos en la normativa de la materia en cada una de sus etapas (compromiso, devengado y pago); y, con el registro de información carente de veracidad.

3. Comprobantes de Pago n.ºs 6241 y 6293

Los detalles de los comprobantes de pago se exponen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7
Detalles comprobante de pago

SIAF N°	N°	Fecha	Importe (\$/)	Concepto
001745	6241 (Apéndice n.º 22)	18/07/2017	541 850,00	Importe que se gira de la planilla normal de activos, titulares y judiciales y administrativos, por concepto de haberes, correspondiente al mes de julio 2017, según memo n.º 1702-2017-DAA de fecha 17/07/2017.
	6293 (Apéndice n.º 23)	20/07/2017	48 400,00	Importe que se gira reintegro de beneficios sociales de la planilla normal de activos, titulares y judiciales por concepto de haberes correspondiente al mes de julio 2017, según memo n.º 1703-2017-DAA, de fecha 17/07/2017.
	Total		590 250,00	

Fuente: Comprobantes de pago impreso del SIAF.

Elaborado por: Comisión de Control

Los datos registrados en los documentos permiten comprender la transferencia electrónica de **S/541 850,00** y **S/48 400,00** por concepto de pago de haberes y reintegro de beneficios sociales correspondiente a **julio de 2017**. De la revisión del enlace denominado «Adjunto Girado» que aparece en el registro SIAF vinculado a los comprobantes observados (Apéndice n.º 24) y (Apéndice n.º 25), se identificó que, a través de esta transferencia, se ejecutaron pagos a favor de las personas que se señalan a continuación:

Cuadro n.º 8
Beneficiarios de las transferencias electrónicas

Comprobante de Pago				Detalle Adjunto – Reporte de Registro SIAF						
SIAF N°	N°	Fecha	Importe (\$/)	Destinatario de la transferencia electrónica						
				Nombre	DNI	Cuenta BN	Importe (\$/)			
001745	6241	18/07/2017	541 850,00	Cabrerá Silvano Luis Enrique	05710568	04521019609	32 250,00			
				Costa Oliva de Rocha Ruth	05705970	04521029248	32 250,00			
				Sánchez Cabrera David	40210550	04521082823	32 250,00			
				Álvarez Rodríguez Mario	05317377	04521580998	38 200,00			
				Zumba Flores Hildrich Mariela	05399343	04521584152	32 250,00			
				Navarro Vásquez Carlos Fernando	05703989	04521585574	38 200,00			
				Rivera Charpentier Tirsia Milca	05710442	04521586406	32 250,00			
				Del Águila Panaifo Wilson	05715070	04521587143	39 050,00			
				Pérez Saboya Lister	40367733	04521588999	32 250,00			
				Nascimento Alva Xixmena	05242083	04521590136	38 200,00			
				Silvano Tamani Nelson	05709837	04521609023	32 250,00			
				Plaza Pilco Wilmer	05844215	04521611109	39 050,00			
				Vela Paredes Donaldo	05229404	04523112061	10 500,00			
				Muñoz Rodríguez Yuri Wenceslao	05259717	04523149690	38 200,00			
				Sinacay Vásquez Luis Omar	05710695	04523177775	32 250,00			
				Pezo Ríos Martín	40456173	04529088308	42 450,00			
				Total			541 850,00			
001745	6293	20/07/2017	48 400,00	Vela Paredes Donaldo	05229404	04523112061	48 400,00			
				Total			48 000,00			

Fuente: Registro SIAF.

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, la Comisión de Control determinó:

- i) que, a través de estas transferencias electrónicas se ejecutaron pagos a favor de personas vinculadas con la Unidad Ejecutora bajo el régimen laboral del sector público (Decreto Legislativo n.º 276) según se desprende de los **informes escalafonarios** de los nombres que aparecen en el registro SIAF; sin embargo, se identificó que estos (pagos) no tienen vinculación con el abono de sus remuneraciones (como se indica en el concepto de los comprobantes observados); toda vez que se trata de importes significativamente superiores a la escala remunerativa del sector educación y, además, porque sus remuneraciones, correspondientes a **julio de 2017** (mes al que hace referencia el concepto del comprobante observado) fueron abonadas en orden al **comprobante de pago n.º 6186** de 17 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 26**). Asimismo, no tienen vinculación con el pago de incentivos laborales por acatamiento de un mandato judicial en mérito a los argumentos que se explicarán detalladamente en el **título III del presente documento**, en base a las evidencias recopiladas.
- ii) que, mediante oficio n.º 263-2020-GRL-DREL-UE305EN-DAA de 4 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 11**), la Unidad Ejecutora remitió los **memorandos n.ºs 1702 y 1703-2017-GRL-DREL-UE305EN-DAA** de 17 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 11.4**) (a los que hace referencia los comprobantes observados). Mediante el primero se autorizó: «*comprometer y devengar la planilla normal de activos, titulares y judiciales 2017-07 por concepto de haberes, correspondiente al mes de julio de 2017 por un monto de S/5 198 119,82*»; y, mediante el segundo, se autorizó: «*abonar y girar cheque de la planilla normal de activos, titulares y judiciales - 2017-07 por concepto de haberes correspondiente al mes de julio de 2017 por un monto líquido de S/5 198 119,82 (...)*». Habiéndose determinado que, los pagos ejecutados no corresponden al concepto de remuneraciones, es de inferirse que se consignó información carente de veracidad en los comprobantes observados para dar un sustento aparente a la ejecución de los pagos.
- iii) que, en los archivos de la Unidad Ejecutora no existe evidencia del ejemplar original de los comprobantes de pago observados (con los nombres, sellos y firmas de los funcionarios que participaron en el procedimiento)⁹ ni los documentos que sustentan la obligación a cargo de la Unidad Ejecutora y a favor de los beneficiarios, según lo informado en el oficio n.º 775-2019-GRL-DREL-UGEL-LN-D de 13 de noviembre de 2019 que adjunta el informe n.º 005-2019-GRL-DREL-305-DAA/TES-PMLL de 11 de noviembre de 2019, suscrito por el jefe (e) del Área de Tesorería (**Apéndice n.º 12**); todo lo cual, permite concluir finalmente que los pagos observados se ejecutaron sin ningún sustento; y, que estos (pagos) fueron habilitados a través de un proceso de ejecución del gasto público formalizado con violación flagrante de los procedimientos y exigencias legales establecidos en la normativa de la materia en cada una de sus etapas (compromiso, devengado y pago); y, con el registro de información carente de veracidad.

4. Comprobante de pago n.º 8286

Los detalles del comprobante de pago se exponen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 9
Detalles del comprobante de pago

SIAF N°	Nº	Fecha	Importe (S/)	Concepto
002190	8286 (Apéndice n.º 27)	22/08/2017	474 800,00	Importe que se gira de la planilla adicional de activos, titulares, correspondiente al mes de agosto 2017 , según memo n.º 2279-2017-DAA, de fecha 22-08-2017.

Fuente: Comprobante de pago impreso del SIAF, mencionado en el cuadro.

Elaborado por: Comisión de Control

Los datos registrados en el documento permiten comprender la transferencia electrónica de **S/474 800,00** por concepto de pago de planilla adicional de haberes correspondiente a **agosto de 2017**.

⁹ La Comisión de Control revisó el ejemplar del comprobante de pago impreso del SIAF (sin nombre, sello y firma de los funcionarios que participaron en la operación).

De la revisión del enlace denominado «Adjunto Girado» que aparece en el registro SIAF vinculado al comprobante observado (**Apéndice n.º 28**), se identificó que, a través de esta transferencia, se ejecutaron pagos a favor de las personas que se señalan a continuación:

Cuadro n.º 10
Beneficiarios de la transferencia electrónica

SIAF N°	N°	Fecha	Importe	Detalle Adjunto – Reporte de Registro SIAF			
				Destinatario de la transferencia electrónica			
				Nombre	DNI	Cuenta BN	Importe (\$)
002190	8286	22/08/2017	474 800,00	Costa Oliva de Rocha Ruth	05705970	04521029248	36 250,00
				Sánchez Cabrera David	40210550	04523329079	43 250,00
				Álvarez Rodríguez Mario	05317377	04521580998	42 200,00
				Zumba Flores Hildrich Mariela	05399343	04521584152	37 250,00
				Navarro Vásquez Carlos Fernando	05703989	04521585574	36 200,00
				Rivera Charpentier Tirsia Milca	05710442	04521586406	37 250,00
				Pérez Saboya Lister	40367733	04521588999	36 250,00
				Nascimento Alva Xixmena	05242083	04521590136	41 200,00
				Plaza Pilco Wilmer	05844215	04521611109	42 050,00
				Muñoz Rodríguez Yuri Wenceslao	05259717	04523149690	41 200,00
				Sinacay Vásquez Luis Omar	05710695	04523177775	36 250,00
				Pezo Ríos Martín	40456173	04529088308	45 450,00
				Total			474 800,00

Fuente: Registro SIAF.

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, la Comisión de Control determinó:

- i) que, a través de esta transferencia electrónica se ejecutaron pagos favor de personas vinculadas con la Unidad Ejecutora bajo el régimen laboral del sector público (Decreto Legislativo n.º 276) según se desprende de los **informes escalafonarios** de los nombres que aparecen en el registro SIAF; sin embargo, se identificó que estos (pagos) no tienen vinculación con el abono de sus remuneraciones (como se indica en el concepto del comprobante observado); toda vez que se tratan de importes significativamente superiores a la escala remunerativa del sector educación y, además, porque sus remuneraciones, correspondientes a **agosto de 2017** (mes al que hace referencia el comprobante observado), fueron abonadas en orden al **comprobante de pago n.º 6964** de 18 de agosto de 2017(**Apéndice n.º 29**); infiriéndose en ese sentido que se consignó información carente de veracidad en el comprobante de pago observado para dar un sustento aparente a la ejecución de los pagos.
- ii) que, de la misma manera, los pagos observados no tienen vinculación con el pago de incentivos laborales por acatamiento de un mandato judicial, en mérito a los argumentos que se explicarán detalladamente en el **título III del presente documento**, en base a las evidencias recopiladas.
- iii) que, mediante oficio n.º 263-2020-GRL-DREL-UE305EN-DAA de 4 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 11**), la Unidad Ejecutora informó que no se tiene evidencia del memorando n.º 2279-2017-DAA de 22 de agosto de 2017 (al que se hace referencia en el comprobante observado).
- iv) que, en los archivos de la Unidad Ejecutora no existe evidencia del ejemplar original del comprobante de pago observado (con los nombres, sellos y firmas de los funcionarios que participaron en el procedimiento)¹⁰ ni los documentos que sustentan la obligación de pago a cargo de la Unidad Ejecutora y a favor de los beneficiarios, según lo informado en el oficio n.º 775-2019-GRL-DREL-UGEL-LN-D de 13 de noviembre de 2019 que adjunta el informe n.º 005-2019-GRL-DREL-305-DAA/TES-PMLL de 11 de noviembre de 2019, suscrito por el jefe (e) del Área de Tesorería (**Apéndice n.º 12**); todo lo cual, permite concluir finalmente que los pagos observados se ejecutaron sin ningún sustento; y, que estos (pagos) fueron habilitados a través de un proceso de ejecución del gasto público formalizado con violación flagrante de los procedimientos y exigencias legales

¹⁰ La Comisión de Control revisó el ejemplar del comprobante de pago impreso del SIAF (sin nombre, sello y firma de los funcionarios que participaron en la operación).

establecidos en la normativa de la materia en cada una de sus etapas (compromiso, devengado y pago); y, con el registro de información carente de veracidad.

5. Comprobante de Pago n.º 9628

Los detalles del comprobante de pago se exponen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 11
Detalles del comprobante de pago

SIAF N°	N°	Fecha	Importe (\$)	Concepto
002458	9628 (Apéndice n.º 30)	02/10/2017	316 100,00	«Importe que se gira para pago de planilla adicional correspondiente a septiembre del personal activo titulares y judiciales, por concepto haberes, según memorando n.º 2614-CONC de 29/09/2017».

Fuente: Comprobante de pago impreso del SIAF; mencionado en el cuadro.

Elaborado por: Comisión de Control

Los datos registrados en el documento permiten comprender la transferencia electrónica de **S/316 100,00** por concepto de pago planilla adicional de haberes de **septiembre de 2017**. De la revisión del enlace denominado «Adjunto Girado» que aparece en el registro SIAF vinculado al comprobante observado (Apéndice n.º 31), se identificó que, a través de esta transferencia, se ejecutaron pagos a favor de las personas que se señalan a continuación:

Cuadro n.º 12
Beneficiarios de la transferencia electrónica

Comprobante de Pago				Detalle Adjunto – Reporte de Registro SIAF			
SIAF N°	N°	Fecha	Importe	Destinatario de la transferencia electrónica			
				Nombre	DNI	Cuenta BN	Importe (\$)
002458	9628	02/10/2017	316 100,00	Costa Oliva de Rocha Ruth	05710442	04521586406	26 500,00
				Sánchez Cabrera David	40367733	04521588999	26 500,00
				Álvarez Rodríguez Mario	05242083	04521590136	30 700,00
				Zumba Flores Hildrich Mariela	05844215	04521611109	26 500,00
				Rivera Charpentier Tirsa Milca	05259717	04523149690	26 500,00
				Perez Saboya Lister	05710695	04523177775	26 500,00
				Nascimento Alva Xixmena	40456173	04529088308	30 700,00
				Plaza Pilco Wilmer	05710442	04521586406	31 300,00
				Muñoz Rodríguez Yuri Wenceslao	40367733	04521588999	30 700,00
				Sinacay Vásquez Luis Omar	05242083	04521590136	26 500,00
				Pezo Ríos Martín	05844215	04521611109	33 700,00
Total							316 100,00

Fuente: Registro SIAF.

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, la Comisión de Control determinó:

- i) que, a través de esta transferencia electrónica se ejecutaron pagos favor de personas vinculadas con la Entidad bajo el régimen laboral del sector público (Decreto Legislativo n.º 276) según se desprende de los **informes escalafonarios** de los nombres que aparecen en el registro SIAF; sin embargo, se identificó que estos (pagos) no tienen vinculación con el abono de remuneraciones (como se indica en el comprobante observado); toda vez que se tratan de importes significativamente superiores a la escala remunerativa del sector educación y, además, porque sus remuneraciones, correspondientes a **septiembre de 2017** (mes al que hace referencia el comprobante observado), fueron abonadas en orden al **comprobante de pago n.º 9364** de 21 de septiembre de 2017(Apéndice n.º 32); infiriéndose en ese sentido que se consignó información carente de veracidad en el comprobante observado para dar un sustento aparente a la ejecución de los pagos.
- ii) que, de la misma manera, los pagos observados no tienen vinculación con el pago de incentivos laborales por acatamiento de un mandato judicial, en mérito a los argumentos que se explicarán detalladamente en el **título III del presente documento**, en base a las evidencias recopiladas.

- iii) que, mediante oficio n.º 263-2020-GRL-DREL-UE305EN-DAA de 4 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 11), la Unidad Ejecutora informó que no se tiene evidencia del memorando n.º 2614-CONC sin fecha de emisión (al que se hace referencia en el comprobante observado).
- iv) que, en los archivos de la Unidad Ejecutora no existe evidencia del ejemplar original del comprobante de pago observado (con los nombres, sellos y firmas de los funcionarios que participaron en el procedimiento)¹¹ ni los documentos que sustentan la obligación a cargo de la Entidad y a favor de los beneficiarios, según lo informado en el oficio n.º 775-2019-GRL-DREL-UGEL-LN-D de 13 de noviembre de 2019 que adjunta el informe n.º 005-2019-GRL-DREL-305-DAA/TES-PMILL de 11 de noviembre de 2019, suscrito por el jefe (e) del Área de Tesorería (Apéndice n.º 12); todo lo cual, permite concluir finalmente que los pagos observados se ejecutaron sin ningún sustento; y, que estos (pagos) fueron habilitados a través de un proceso de ejecución del gasto público formalizado con violación flagrante de los procedimientos y exigencias legales establecidos en la normativa de la materia en cada una de sus etapas (compromiso, devengado y pago); y, con el registro de información carente de veracidad.

6. Comprobante de Pago n.º 10909.

Los detalles del comprobante de pago se exponen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 13
Detalles del comprobante de pago

SIAF N°	N°	Fecha	Importe (\$)	Concepto
002981	10909 (Apéndice n.º 33)	22/11/2017	278 900,00	Planilla adicional de reintegro haberes, según memo n.º 03106-2017-DAA, de fecha 22-11-2017

Fuente: Comprobante de pago impreso del SIAF.

Elaborado por: Comisión de Control

Los datos registrados en el documento permiten comprender la transferencia electrónica de **S/278 900,00** por concepto de pago planilla adicional de reintegro de haberes sin precisar el mes al que corresponde. De la revisión del enlace denominado «Adjunto Girado» que aparece en el registro SIAF vinculado al comprobante observado (Apéndice n.º 34), se identificó que, a través de esta transferencia, se ejecutaron pagos a favor de las personas que se señalan a continuación:

Cuadro n.º 14
Beneficiarios de la transferencia electrónica

SIAF N°	N°	Fecha	Importe	Detalle Adjunto – Reporte de Registro SIAF			
				Nombre	DNI	Cuenta BN	Importe (\$)
002981	10909	22/11/2017	278 900,00	Costa Oliva de Rocha Ruth	05705970	04521029248	33 212,50
				Álvarez Rodríguez Mario	05317377	04521580998	37 412,50
				Zumba Flores Hildrich Mariela	05399343	04521584152	33 212,50
				Rivera Charpentier Tirsia Milca	05710442	04521586406	33 212,50
				Pérez Saboya Lister	40367733	04521588999	33 212,50
				Nascimento Alva Xixmena	05242083	04521590136	37 412,50
				Plaza Pilco Wilmer	05844215	04521611109	38 012,50
				Sánchez Cabrera David	40210550	04523329079	33 212,50
				Total			278 900,00

Fuente: Registro SIAF.

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, la Comisión de Control determinó:

- i) que, a través de esta transferencia electrónica se ejecutaron pagos favor de personas vinculadas con la Unidad Ejecutora bajo el régimen laboral del sector público (Decreto Legislativo n.º 276) según se desprende de los **informes escalafonarios** de los nombres que aparecen en el registro SIAF; sin embargo, se identificó que estos (pagos) no tienen vinculación con el abono de remuneraciones (como se indica en el comprobante observado); toda vez que se tratan de importes significativamente

¹¹ La Comisión de Control revisó el ejemplar del comprobante de pago impreso del SIAF (sin nombre, sello y firma de los funcionarios que participaron en la operación).

superiores a la escala remunerativa del sector educación. Asimismo, no tienen vinculación con el pago de incentivos laborales por acatamiento de un mandato judicial, en mérito a los argumentos que se explicarán detalladamente en el **título III del presente documento**, en base a las evidencias recopiladas.

- ii) que, mediante oficio n.º 263-2020-GRL-DREL-UE305EN-DAA de 4 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 11**), la Unidad Ejecutora remitió el memorando n.º 03106-2017-GRL-DREL-UE305EN-DAA de 22 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 11.5**) (al que hace referencia el comprobantes observado) advirtiéndose que su contenido no guarda correlato con lo detallado en el comprobantes de pago, toda vez que este autoriza: «*girar las planillas de viáticos en comisión de servicio por el monto de S/160,00 nuevos soles, de los siguientes servidores(...)*»; infiriéndose en ese sentido que se consignó información carente de veracidad en el comprobante observado para dar un sustento aparente a la ejecución de los pagos.
- iii) que, en los archivos de la Unidad Ejecutora no existe evidencia del ejemplar original del comprobante de pago observado (con los nombres, sellos y firmas de los funcionarios que participaron en el procedimiento)¹² ni los documentos que sustentan la obligación a cargo de la Unidad Ejecutora y a favor de los beneficiarios, según lo informado en el **oficio n.º 775-2019-GRL-DREL-UGEL-LN-D** de 13 de noviembre de 2019 que adjunta el informe n.º 005-2019-GRL-DREL-305-DAA/TES-PMLL de 11 de noviembre de 2019, suscrito por el jefe (e) del Área de Tesorería (**Apéndice n.º 12**); todo lo cual, permite concluir finalmente que los pagos observados se ejecutaron sin ningún sustento; y, que estos (pagos) fueron habilitados a través de un proceso de ejecución del gasto público formalizado con violación flagrante de los procedimientos y exigencias legales establecidos en la normativa de la materia en cada una de sus etapas (compromiso, devengado y pago); y, con el registro de información carente de veracidad.

III. DEL PRESUNTO PAGO DE INCENTIVOS LABORALES POR MANDATO JUDICIAL

Con oficios n.º 111 al 136-2020-GRL/OCI de 7 de febrero de 2020, el Órgano de Control Institucional requirió a los beneficiarios que se sirvan indicar el sustento en virtud del cual percibieron los pagos observados. Al respecto alguno de aquellos informaron que estos corresponden al pago de incentivos laborales devengados previstos en la Resolución de Gerencia General Regional n.º 008-2012-GRL-GGR de 16 de abril de 2012 y que fueron ejecutados en acatamiento de una medida cautelar expedida en el Proceso de Cumplimiento del expediente n.º 00440-2016-0-1903-JR-CI-01; y conforme a las orientaciones del Ministerio de Economía y Finanzas formulada mediante oficio n.º 1083-2017-EF/50.07 de 7 de abril de 2017, donde (ante la solicitud de un crédito suplementario realizada por el Gobierno Regional de Loreto) se indicó que la Entidad puede asumir las demandas adicionales de gasto con su propio presupuesto.

Al respecto (si bien se ha verificado la existencia del mencionado mandato judicial y las orientaciones del Ministerio de Economía y Finanzas), la Comisión de Control ha determinado que dicha afirmación no sustenta la ejecución de los pagos observados; y, solo constituye una justificación utilizada para dar apariencia de legalidad a un proceso de ejecución del gasto público que no lo era, por las siguientes razones:

- Los pagos ejecutados no guardan correlato con el sentido y los efectos de la decisión judicial
- Los pagos ejecutados se habilitaron en base a la violación flagrante de los procedimientos y exigencias legales de las normas que regulan la ejecución del gasto público;
- Los pagos ejecutados no guardan correlato con las orientaciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

¹² La Comisión de Control revisó el ejemplar del comprobante de pago impreso del SIAF (sin nombre, sello y firma de los funcionarios que participaron en la operación).

1. Del sentido y efectos de las decisiones judiciales

Sentido Final de la decisión judicial

De la revisión de las actuaciones judiciales contenidas en los Expedientes n.^os 0548-2016-0-1903-JR-CI-02 y 0440-2016-0-1903-JR-CI-01, remitidos por la Procuraduría Regional Pública de Loreto mediante oficio n.^o 866-2020-GRL-PPRL de 18 de agosto de 2020 (Apéndice n.^o 35), se observó que, en la vía de dos (2) Procesos de Cumplimiento, se demandó que el Gobierno Regional de Loreto cumpla con ejecutar el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia General Regional n.^o 008-2012-GRL-GGR de 16 de abril de 2012 que establece una escala de incentivos laboral. Los detalles de estos procesos se revelan a continuación:

Cuadro n.^o 15
Detalles de los Procesos de Cumplimiento iniciados

Expedientes		Detalles	Pretensión procesal
1	0548-2016-0-1903-JR-CI-02	Materia : Acción de Cumplimiento Demandado : Gobierno Regional de Loreto Demandante : Jorge Ernesto Hidalgo Lozano y otros	Que, el Gobierno Regional de Loreto cumpla con ejecutar el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia General Regional n. ^o 008-2012-GRL-GGR de 16 de abril de 2012, que establece una escala de incentivos laborales.
2	0440-2016-0-1903-JR-CI-01	Materia: Acción de Cumplimiento Demandado: Gobierno Regional de Loreto Demandante: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional [SUTRAGOREL]	

Fuente: Actuaciones judiciales remitidas con oficio n.^o 866-2020-GRL-PPRL de 18 de agosto de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, se aprecia que, durante la tramitación de los procesos, los órganos jurisdiccionales que intervinieron expedieron las siguientes decisiones (según instancia):

Cuadro n.^o 16
Decisiones jurisdiccionales expedidas en los Procesos de Cumplimiento iniciados

	Proceso / Expediente	Instancia / Órgano Jurisdiccional	Tipo de resolución	Fecha	Decisión
1	0548-2016-0-1903-JR-CI-02	Primera Instancia: Juzgado Civil de Maynas	Sentencia (resolución n. ^o 10) (Apéndice n. ^o 36)	21.09.2016	Fundada la demanda
		Segunda Instancia: Sala Civil Superior de Loreto	Sentencia de Vista (resolución n. ^o 19) (Apéndice n. ^o 37)	01.06.2017	Revoca la sentencia de 1ra instancia, reformándola, declara improcedente la demanda
		Instancia de revisión: Tribunal Constitucional	Sentencia Interlocutoria (Apéndice n. ^o 38)	14.01.2019	Improcedente el Recurso de Agravio Constitucional
2	0440-2016-0-1903-JR-CI-01	Primera Instancia: Juzgado Civil de Maynas	Sentencia (resolución n. ^o 4) (Apéndice n. ^o 39)	01.09.2016	Fundada la demanda
		Segunda Instancia: Sala Civil Superior de Loreto	Sentencia de Vista (resolución n. ^o 17) (Apéndice n. ^o 40)	17.07.2017	Revoca la sentencia de 1ra instancia, reformándola, declara improcedente la demanda
		Instancia de revisión: Tribunal Constitucional	Sentencia Interlocutoria (Apéndice n. ^o 41)	14.01.2019	Improcedente el Recurso de Agravio Constitucional

Fuente: Actuaciones judiciales remitidas con oficio n.^o 866-2020-GRL-PPRL de 18 de agosto de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se desprende que, si bien en los dos (2) procesos, el órgano jurisdiccional declaró fundada la demanda en primera instancia; al elevarse los actuados al superior jerárquico, la Sala Civil Superior de Loreto revocó (dejó sin efecto) dicha decisión y, reformándola, declaró **improcedente la demanda**, mediante sentencias expedidas el 1 de junio y 17 de julio de 2017 (respectivamente). Finalmente, en instancia de revisión, el Tribunal Constitucional declaró **improcedente el recurso de agravio constitucional**, con lo cual, la **improcedencia de la demanda**, alcanzó la autoridad de la cosa juzgada.

Es de acotar que, en el Proceso de Cumplimiento del expediente n.º 0440-2016-0-1903-JR-CI-01, la Sala Civil Superior de Loreto declaró improcedente la demanda, entre otros, en base a los siguientes argumentos:

«Sexto: [L]os demandantes prevén el cumplimiento de (...) la Resolución Gerencial General Regional n.º 008-2012-GRI-GGR de 16 de abril de 2012 que aprueba la Escala Única de Incentivos Laborales a Nivel del Pliego 453-Gobierno Regional de Loreto a partir de abril de 2012; sin embargo, tal acto administrativo es de carácter general y está sujeto a disponibilidad presupuestal, es decir, **no cumple con individualizar y/o reconocer derecho alguno a favor de los demandantes, además, son de aplicación progresiva y ordenada de acuerdo a la disponibilidad presupuestal** por transferencia de partidas y/o crédito suplementario del Gobierno Nacional así como de las disposiciones legales vigentes, de tal forma que no se puede pretender a través de este tipo de proceso el cumplimiento de un acto administrativo de carácter general y que será implementada y financiada de manera progresiva».

«Octavo: [E]n el caso que nos ocupa es evidente que el mandato cuyo cumplimiento se persigue no cumple con los requisitos señalados por el Tribunal Constitucional, toda vez que no existe un mandato cierto y claro, es decir **no existe acto administrativo que reconozca de manera cierta, indubitable e incondicional el derecho que solicita la accionante».**

Como es de verse, es el propio órgano jurisdiccional el que estableció que la Resolución de Gerencia General Regional n.º 008-2012-GRL-GGR de 16 de abril de 2012 **no cumple con individualizar y/o reconocer derecho alguno**; y, en ese sentido, **negó su calidad de acto administrativo que conlleve el reconocimiento cierto, indubitable e incondicional del derecho al pago de incentivos laborales**; corroborándose de esta manera, que los pagos ejecutados a favor de los servidores y funcionarios no cuentan con ningún sustento de la obligación económica a cargo de la Unidad Ejecutora; y, es por esa misma razón, que fueron habilitados a través de un proceso de ejecución del gasto público (compromiso, devengado y pago) formalizado con violación flagrante de los procedimientos y exigencias legales establecidos en la normativa de presupuesto público; y, con el registro de información carente de veracidad.

Efectos del mandato judicial

Si bien es cierto, con resolución número uno de 26 de enero de 2017 expedida en el cuaderno incidental n.º 0440-2016-26-1903-JR-CI-01(Apéndice n.º 42) y comunicado al Gobierno Regional de Loreto con oficio 65-2017-LEMQ-1JECM-FJRD/PJ de 3 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 43) se concedió una medida cautelar a fin de adelantar los efectos de la sentencia de primera instancia (y en consecuencia, que el Gobierno Regional de Loreto proceda a la ejecución de la Resolución de Gerencia General Regional n.º 008-2012-GRL-GGR de 16 de abril de 2012), debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- i) que, según el artículo 81¹³ del Código Procesal Constitucional, solo las sentencias resultantes de los procesos de inconstitucionalidad y de acción popular tienen efectos *erga omnes* (con efectos de alcance general a toda la colectividad); infiriéndose en ese sentido que las sentencias resultantes de los otros procesos constitucionales (incluido el Proceso de Cumplimiento) solo tienen efectos *inter partes* (sus efectos solo alcanzan a las partes que intervienen en el proceso). Así, si se considera que mediante oficio n.º 025-2020-GRL-SUTRAGOREL de 20 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 44), el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Loreto (parte demandante en el proceso del expediente n.º 0440-2016-0-1903-JR-CI-01) informó que los servidores y funcionarios beneficiarios de los pagos observados no tienen la condición de afiliados a dicho sindicato, es posible concluir que, aquellos no se encontraban dentro de los alcances de la decisión judicial expedida en el precitado expediente.

¹³ Código Procesal Constitucional

Artículo 81º. Efectos de la Sentencia fundada

«Las sentencias fundadas recaídas en el proceso de inconstitucionalidad dejan sin efecto las normas sobre las cuales se pronuncia. Tienen alcances generales y carece de efectos retroactivos. Se publican íntegramente en el diario oficial El Peruano y producen efectos desde el día siguiente de su publicación (...) Las sentencias fundadas recaídas en el proceso de acción popular podrán determinar la nulidad, con efecto retroactivo, de las normas impugnadas (...). Tienen efectos generales y se publican en el diario oficial El Peruano».

Debe agregarse además que, si eventualmente la administración de la Unidad Ejecutora consideró (por error) que el manato judicial tenía efectos generales, el cumplimiento del mismo debió haber alcanzado, en todo caso, a los 124¹⁴ servidores administrativos que conforman la Unidad Ejecutora; lo que no ocurrió en el caso concreto, en el que, casualmente, solo 18 personas fueron favorecidas. Todo ello, permite, descartar, nuevamente, la afirmación (sostenida por los beneficiarios) de que los pagos observados corresponden al pago de incentivos laborales devengados por acatamiento a un mandato judicial.

2. De la ejecución de pagos con violación flagrante de las normas de presupuesto público

Luego de haber evidenciado: i) que, la Resolución de Gerencia General Regional n.º 008-2012-GRL-GGR de 16 de abril de 2012 (Apéndice n.º 45) no reconoce derecho alguno para el pago de incentivos laborales (según el pronunciamiento judicial); y, ii) que, los pagos ejecutados no corresponden al acatamiento de un mandato judicial (pues los efectos de la medida cautelar no alcanzaba a la Unidad Ejecutora ni a los beneficiarios); la Comisión de Control, además, determinó que: iii) los pagos ejecutados, fueron habilitados a través de un proceso de ejecución del gasto público (compromiso, devengado y pago) formalizado con violación flagrante de los procedimientos y exigencias legales establecidos en la normativa de presupuesto público.

Al respecto, la Directiva Nacional de Tesorería¹⁵, en su artículo 6¹⁶, 9¹⁷ y 14¹⁸ establece que el gasto público se sujet a las normas que regulan el proceso de ejecución presupuestal. Estas normas exigen, entre otros:

- que, la formalización de cada una de las etapas de la ejecución del gasto público (compromiso, devengado y girada) cuente con la documentación de sustento de la obligación de pago a cargo del Entidad; y,
- que, la formalización y registro del gasto se realice con la afectación definitiva de la Cadena de Gasto y Específica de Gasto correspondiente.

Asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto¹⁹, en el artículo III²⁰ de su Título Preliminar concordante con su artículo 26²¹ y 27²², establece:

- que, el crédito presupuestario es la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público.

¹⁴ Según lo informado en el Oficio n.º 093-2017-GRL-DREL-UGEL-LN-D de 20 de febrero de 2017, suscrita por el Director de la Entidad.

¹⁵ Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 publicada el 27 de enero de 2007, vigente en la fecha de los hechos

¹⁶ Artículo 6. Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera

6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes (...)

¹⁷ Artículo 9. Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: (...)

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago

¹⁸ Artículo 14. Del pago

14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, para cuyo efecto es indispensable que: (...).

¹⁹ Aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF de 30 de diciembre de 2012, vigente en la fecha de los hechos.

²⁰ Artículo III. Especialidad Cuantitativa

«Toda disposición o acto que implique la realización de gastos públicos debe cuantificar su efecto sobre el presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad.

²¹ Artículo 26. Exclusividad de los créditos presupuestarios

«26.1 El crédito presupuestario se destina exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndase por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público».

²² Artículo 27º . Limitaciones de los Créditos presupuestarios

«27.1 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden comprometer ni devengar gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas».

- que, todo gasto público debe cuantificarse su efecto sobre el presupuesto a fin de que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad;
- que, los créditos presupuestarios debe destinarse exclusivamente a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos.
- que, no puede comprometerse ni devengarse gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, bajo sanción de nulidad; sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden.

Bajo esa premisa legal, en el caso concreto se identificó:

- que, los pagos observados no tienen el sustento documental de las etapas de ejecución del gasto público (compromiso, devengado y pagado).
- que, los pagos observados se ejecutaron afectando créditos presupuestarios autorizados para la atención de finalidades distintas al pago de incentivos laborales.

De la ausencia de los documentos que sustentaron la ejecución presupuestal

Como se ha mencionado a lo largo del presente documento, en los archivos de la Entidad no existe evidencia del ejemplar original de los comprobantes observados (con los nombres, sellos y firmas de los funcionarios que participaron en el procedimiento)²³ ni los documentos que sustentan la obligación de pago a cargo de la Entidad y a favor de los beneficiarios, según lo informado en el oficio n.º 775-2019-GRL-DREL-UGEL-LN-D de 13 de noviembre de 2019 que adjunta el informe n.º 005-2019-GRL-DREL-305-DAA/TES-PMLL de 11 de noviembre de 2019, suscrito por el jefe (e) del Área de Tesorería (Apéndice n.º 12).

Es evidente que, inclusive, si la ejecución de los pagos observados hubiera correspondido a un mandato judicial (supuesto desvirtuado por la Comisión de Control), su acatamiento, no podía haberse realizado de cualquier forma, sino únicamente dentro de los procedimientos y exigencias legales previstas en la normativa que regula el proceso de ejecución del gasto público. En consecuencia, la ejecución de los pagos observados debían haber documentado, por lo menos: el resultado de la evaluación realizada por la administración verificando cuántos de los 124²⁴ servidores administrativo de la Unidad Ejecutora reunían de manera efectiva los requisitos previstos en la normativa para percibir el presunto incentivo laboral; así como la identificación del periodo adeudado que permita determinar de manera exacta la cuantía e intereses del importe presuntamente adeudado (caso por caso) además del análisis de la disponibilidad presupuestal en la Específica de Gasto autorizada para gastos de esta naturaleza²⁵, considerando que según el Principio de Especialidad Cuantitativa²⁶, todo acto que implique la realización de gastos públicos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto; lo que no ocurrió en el caso concreto, en el que los beneficiarios afirman que se trataría del pago de incentivos laborales devengados pero, ni aquellos ni la Entidad han establecido el periodo y la cuantía de lo presuntamente adeudado; hasta el punto de afirmarse que el importe devengado comprende, inclusive, el ejercicio 2016 y 2017, sin advertir que la normativa administrativa invocada fue dejada sin efecto en el ejercicio 2016 por Ley del Presupuesto Público²⁷ (al autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas la determinación del monto y

²³ La Comisión de Control revisó el ejemplar del comprobante de pago impreso del SIAF (sin nombre, sello y firma de los funcionarios que participaron en la operación).

²⁴ Según lo informado en el Oficio n.º 093-2017-GRL-DREL-UGEL-LN-D de 20 de febrero de 2017, suscrito por el Director de la Entidad.

²⁵ Según las opiniones de la Autoridad del Servicio Civil contenida en el Informe Técnico n.º 1504-2016-SERVIR/GPGSC de 2 de agosto de 2016 «2.11 [P]ara el otorgamiento de las bonificaciones (...) se debe tener en cuenta las condiciones previstas en los respectivos dispositivos para el goce de tales conceptos, debiendo efectuar el análisis correspondiente caso por caso».

²⁶ 2.12 [E]l pago de conceptos omitidos no constituye un incremento remunerativo (...) sino su regularización, que debe observar la disponibilidad presupuestal de cada Entidad y, reiteramos, el cumplimiento de los requisitos contemplados para tal efecto

²⁷ 2.13 [C]orresponde a la administración evaluar las solicitudes de reconocimiento de derechos de contenido económico que presente el personal a su servicio, accediendo a ella o denegándolas motivadamente. El sentido o fundamento de dichas decisiones puede ser cuestionado por los funcionarios o servidores concernidos, tanto en sede administrativa como en sede judicial, agotada la primera».

²⁶ Texto Único Ordenado de la Ley General de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF de 30 de diciembre de 2012.

Artículo III. Especialidad Cuantitativa. «Toda disposición o acto que implique la realización de gastos públicos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad».

²⁷ Ley de Presupuesto Público del Sector Público 2016, Ley n.º 30372 de 6 de diciembre de 2015.

Disposiciones Complementarias Finales

escala de incentivo único); y, asimismo, por mandato de la Resolución Ejecutiva n.º 426-2016-GRL-P de 2 de septiembre de 2016 (Apéndice n.º 46); y, más aun, desconocen que el órgano jurisdiccional estableció en segunda instancia que la Resolución de Gerencia General Regional n.º 008-2012-GRL-GGR de 16 de abril de 2012 no reconoce derecho alguno para el pago de incentivos laborales. Dicho desconocimiento confirma una vez más que la afirmación del pago de incentivos laborales devengados ordenados por mandato judicial fue un sustento que solo fue utilizado para dar apariencia de legalidad a una ejecución del gasto público que no lo era.

Todo ello, permite concluir finalmente que los pagos observados se ejecutaron sin contar con el sustento documental de la obligación a cargo de la Unidad Ejecutora y aquellas exigidas legalmente para la formalización de las etapas del proceso de ejecución del gasto público (compromiso, devengado y pago), violando flagrantemente las normas que regulan la ejecución del gasto público.

De la afectación de créditos presupuestarios para fines no vinculadas a incentivos laborales.

Según la normativa de presupuesto público, los créditos presupuestarios deben ser destinados (gastarse) exclusivamente en la finalidad para la que haya sido autorizado; el gasto debe sujetarse estrictamente a los límites del crédito presupuestario. Al respecto, los Clasificadores de Gastos para el Ejercicio 2017²⁸ (ejercicio en el que se ejecutaron los pagos observados), establecen que los créditos presupuestarios destinados para el pago de incentivos laborales se encuentran autorizados en la **Especificación de Gasto 2.1.1 1.2.1 (Asignación de fondos para personal)**, conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 17
Especificación de Gasto para el pago de incentivos laborales

Genérica de Gasto	2.1	Personal y Obligaciones Sociales
Sub Genérica de Gasto	2.1. 1	Retribuciones y Complementos en Efectivo
Sub Genérica detallada	2.1. 1. 1	Personal Administrativo
Especificación de Gasto	2.1. 1. 1. 2	Otras Retribuciones y Complementos
Especificación de Gasto detallada	2.1. 1. 1. 2. 1	Asignación de fondos para personal
		Gastos por las transferencias financieras a fondos para el abono de incentivos laborales a los servidores que cumplen función administrativa en el Sector Público

Fuente: Clasificadores de Gastos - Ejercicio 2017 aprobados con Resolución Directoral n.º 033-2015-EF/50.01 de 29 de diciembre de 2016
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, de la revisión de los comprobantes observados, se desprende que, para la ejecución de los pagos se afectaron las Específicas de Gasto que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 18
Específicas de Gasto afectadas para ejecutar los pagos observados.

	Comprobante de Pago				Especificación de Gasto afectadas	Especificación de Gasto para incentivos laborales
	SIAF N°	N°	Fecha	Importe (S/)		
1	000600	3814	06/06/2017	339 453,05	2.1.1.1.2 2.1.1.1.3 2.1.1.2.11	2.1.1.1.2.1
2	000910	3815	06/06/2017	108 496,05	2.1.1.2.11	
3	001277	4106	20/06/2017	323 000,00	2.1.1.2.11 2.1.1.2.12	
4	001745	6241	18/07/2017	541 850,00	2.1.1.1.2 2.1.1.2.11 2.1.1.2.12	

«Octogésima Quinta. [L]a Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas emite la respectiva resolución directoral por cada unidad ejecutora (...) determinando el monto y la Escala de Incentivo Único resultante de la implementación de la presente disposición y procede al registro de las mismas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público».

²⁸ Aprobados con Resolución Directoral n.º 033-2015-EF/50.01 de 29 de diciembre de 2016

	Comprobante de Pago				Específica de Gasto afectadas	Específica de Gasto para incentivos laborales
	SIAF N°	N°	Fecha	Importe (S/)		
5		6293	20/07/2017	48 400,00	2.1.12.11	
6	002190	8286	22/08/2017	474 800,00	2.1.11.12 2.1.11.13 2.1.12.12	
7	002458	9628	02/10/2017	316 100,00	2.1.19.13 2.1.19.33	
8	002981	10909	22/11/2017	278 900,00	2.1.12.299	

Fuente: Comprobantes de pago observados

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se observa que para la ejecución de los pagos observados se afectaron las **Especificas de Gasto 2.1.1.1.2; 2.1.1.1.3; 2.1.1.2.1.1; 2.1.1.2.1.2; 2.1.1.2.2.99; 2.1.1.9.1.3 y 2.1.1.9.3.3.** Según los Clasificadores de Gastos para el Ejercicio 2017²⁹, estas comprenden los créditos presupuestarios destinados a la atención de los siguientes conceptos de gasto:

Cuadro n.º 19
Detalle de las Específicas de Gasto afectadas

Genérica de Gasto	2.1	Personal y Obligaciones Sociales	
Sub Genérica de Gasto	2.1.1	Retribuciones y Complementos en Efectivo	
Sub Genérica detallada	2.1.1.1	Personal Administrativo	
Especificación de Gasto	2.1.1.1.1	Personal Administrativo	
Especificación de Gasto detallada	2.1.1.1.2	Personal Administrativo nombrado (régimen público)	Gastos por la retribución y complemento afectos y no afectos a cargas sociales de los servidores administrativos nombrados bajo el régimen laboral público.
	2.1.1.1.3	Personal contratado a plazo fijo (régimen público)	Gastos por la retribución y complemento afectos y no afectos a cargas sociales de los servidores administrativos contratados bajo el régimen laboral público; incluye personal de confianza, gobernadores y otros similares.
Sub Genérica de Gasto	2.1.1	Retribuciones y Complementos en Efectivo	
Sub Genérica detallada	2.1.1.2	Personal del Magisterio	
Especificación de Gasto	2.1.1.2.1	Personal del Magisterio	
Especificación de Gasto detallada	2.1.1.2.1.1	Personal Nombrado	Gastos por la retribución y complementos afectos y no afectos a cargas sociales del personal docente nombrado.
	2.1.1.2.1.2	Personal Contratado	Gastos por la retribución y complementos afectos y no afectos a cargas sociales del personal docente contrato.
Especificación de Gasto	2.1.1.2.2	Otras Retribuciones y Complementos	
Especificación de Gasto detallada	2.1.1.2.2.99	Otras Retribuciones y Complementos	Gastos por la retribución y complementos afectos y no afectos a cargas sociales de diversas bonificaciones y asignaciones excepcionales
Sub Genérica de Gasto	2.1.1	Retribuciones y Complementos en Efectivo	
Sub Genérica detallada	2.1.1.9	Gastos Variables y Ocasionales	
Especificación de Gasto	2.1.1.9.1	Escolaridad, Aguinaldos y Gratificaciones	
Especificación de Gasto detallada	2.1.1.9.1.3	Bonificación por Escolaridad	Gastos por concepto de escolaridad que se abona a los servidores públicos activos y personales de las fuerzas armadas, regulados anualmente por el Estado.
Especificación de Gasto	2.1.1.9.3	Otros Gastos Variables y Ocasionales	
Especificación de Gasto detallada	2.1.1.9.3.3	Compensación Vacacional (vacaciones truncas)	Gastos por la asignación de compensación vacacional al personal activo, incluyendo vacaciones truncas .

Fuente: Clasificadores de Gastos - Ejercicio 2017 aprobados con Resolución Directoral n.º 033-2015-EF/50.01 de 29 de diciembre de 2016

Elaborado por: Comisión de Control

²⁹ Aprobados con Resolución Directoral n.º 033-2015-EF/50.01 de 29 de diciembre de 2016

Como es de verse, las Específicas de Gasto afectadas estaban vinculados al pago de remuneraciones afectos y no afectos a cargas sociales del personal administrativo e incluso del personal docente (nombrado y contratado), bonificaciones por escolaridad y vacaciones truncas; es decir, para la ejecución de los pagos observados se afectaron Específicas de Gasto que comprendían créditos presupuestarios destinados a la atención de gastos totalmente distintos al pago de incentivos laborales (**Especificación de Gasto 2.1.1 1.2 1**); reforzándose de esa manera, el hecho de que los pagos observados no corresponden al pago de incentivos laborales y que, ante la inexistencia de la obligación a cargo de la Unidad Ejecutora, fueron habilitados a través de un proceso de ejecución del gasto público (compromiso, devengado y pago) formalizado con violación flagrante de los procedimientos y exigencias legales establecidos en la normativa de presupuesto público; y, con el registro de información carente de veracidad.

3. De la inobservancia a las orientaciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Finalmente, resulta necesario referirse a las orientaciones del Ministerio de Economía y Finanzas formulada mediante oficio n.º 1083-2017-EF/50.07 de 7 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 47**) vinculadas a la solicitud de crédito suplementario presentada por el Gobierno Regional de Loreto para tratar de dar cumplimiento a la medida cautelar expedida en el expediente n.º 00440-2016-0-1903-JR-CI-01 (mientras estuvo vigente el mandato, antes de ser desestimada en segunda instancia, donde el propio órgano jurisdiccional estableció que la Resolución de Gerencia General Regional n.º 008-2012-GRL-GGR de 16 de abril de 2012 no reconoce derecho alguno para el pago de incentivos laborales).

Como se indicó, los beneficiarios informaron que los pagos a su favor se habrían ejecutado en base a la medida cautelar precitada (hecho que ya ha sido desvirtuado en el presente documento) y de acuerdo a las orientaciones del Ministerio de Economía y Finanzas, donde se habría indicado que la Entidad puede asumir las demandas adicionales de gasto con su propio presupuesto. Al respecto, se aprecia que en el precitado documento se afirmó lo siguiente:

«[L]as demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público deben ser cubiertas por la Entidad correspondiente en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en sus respectivos presupuestos, en el marco de lo dispuesto por los artículos I y II del Título Preliminar: Principios Regulatorios del TUO de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público».

Como puede apreciarse, tratándose de demandas adicionales de gasto (con mandato judicial o sin él), el Ministerio de Economía y Finanzas orientó que sí pueden atenderse con cargo al presupuesto de la propia Entidad; sin embargo, también precisó que dicho procedimiento no puede realizarse de cualquier forma, sino únicamente dentro el marco del principio de legalidad en materia de presupuesto público, esto es, sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados por la Entidad (como también se ha explicado en las páginas precedentes). Al respecto, de la revisión del oficio n.º 233-2017-GRL-P de 16 de marzo de 2017 (con el cual se solicitó el crédito presupuestario) (**Apéndice n.º 48**), se desprende que el Gobierno Regional Loreto informó, entre otros, asuntos que, la unidades ejecutoras del sector Educación de Loreto muestran saldos negativos en los créditos presupuestarios autorizados en su presupuesto, lo cual no permitiría el cumplimiento del mandato judicial (durante el periodo que estuvo vigente, antes de ser desestimada en segunda instancia). Precisamente, en el Cuadro n.º 7 anexado al acotado oficio, se aprecian varios detalles vinculados a los créditos presupuestarios de la Unidad Ejecutora en el ejercicio 2017, destacándose los siguientes:

Cuadro n.º 20
Gasto de Personas y Obligaciones Sociales Ejercicio 2017

	Unidad Ejecutora	PIA ³⁰ (S/)	PIM ³¹ (S/)	Ejecución Proyección 2017	Saldo Presupuestal (S/)
				Total (S/)	
Unidad Ejecutora 305: Educación Nauta					
2.1	Personal y Obligaciones Sociales	45 068 504	45 190 304	50 719 305	-5 529 001
	2.1.1 1.2 1 Asignación de Fondos para Personal	1 687 164	1 808 964	2 126 188	-317 224

Fuente: Anexos del oficio n.º 233-2017-GRL-P de 16 de marzo de 2017

Elaborado por: Comisión de Control



Como puede apreciarse, la proyección de la ejecución presupuestal de la Unidad Ejecutora para el ejercicio 2017 (fecha en que se ejecutaron los pagos observados) revelaba un saldo negativo en el crédito presupuestario autorizado para el pago de incentivos laborales (**Especificación de Gasto 2.1.1 1.2 1**) por el importe de S/.-317 224,00 (que comprendía los incentivos laborales regulares de todo el personal administrativo de la Unidad Ejecutora); y, en general para la atención de pagos regulares por concepto de Personal y Obligaciones Sociales, por el importe de S/.-5 529 001,00.



En consecuencia, aún en el caso de que los pagos observados hubieran correspondido al pago de incentivos laborales devengados (supuesto desvirtuado en el presente documento), estos hubieran excedido el límite de los créditos presupuestarios autorizados para dicha finalidad; y más aún, este procedimiento resultaba un imposible material y jurídico por cuanto la Unidad Ejecutora no contaba con presupuesto para asumir los pagos observados; infiriéndose en ese sentido que las orientaciones del Ministerio y Economía Finanzas nada tienen que ver con la ejecución de los pagos observados; y que solo fue un sustento utilizado para dar apariencia de legalidad a una ejecución del gasto público que no lo era. En consecuencia, se tiene que, los pagos observados no corresponden al pago de incentivos laborales; y, que, ante la inexistencia de la obligación a cargo de la Unidad Ejecutora, fueron habilitados a través de un proceso de ejecución del gasto público (compromiso, devengado y pago) formalizado con violación flagrante de los procedimientos y exigencias legales establecidos en la normativa de presupuesto público; y, con el registro de información carente de veracidad.



IV. DEL CONSOLIDADO DE LOS IMPORTES PAGADOS Y SUS BENEFICIARIOS

De todo lo expuesto se desprende que, en el ejercicio 2017, mediante transferencias electrónicas, se ejecutaron pagos individuales que van de S/30 500,00 a S/203 012,50 (por un total de S/2 674 999,10) a favor de dieciocho (18) servidores y funcionarios y de ocho (8) particulares; habiéndose determinado que estos constituyen actos de sustracción y apropiación ilícita de los fondos públicos, debido a:

- i) que, los pagos observados se ejecutaron sin contar con sustento de la obligación a cargo de la Unidad Ejecutora; debiendo acotarse que el órgano jurisdiccional estableció que la Resolución de Gerencia General Regional n.º 008-2012-GRL-GGR de 16 de abril de 2012 no reconoce derecho alguno para el pago de incentivos laborales.
- ii) que, los pagos observados no se ejecutaron en acatamiento del mandato judicial expedido en el Proceso de Cumplimiento del expediente n.º 00440-2016-0-1903-JR-CI-01; ni en atención a las orientaciones del Ministerio de Economía y Finanzas.
- iii) que, ante la inexistencia del sustento de la obligación a cargo de la Unidad Ejecutora, los pagos observados fueron habilitados a través de una ejecución del gasto público formalizado con violación flagrante de procedimientos y exigencias legales instituidos en la normativa de presupuesto público; en mérito a:
 - que, la formalización de las etapas de compromiso, devengado y pago se realizaron sin contar con la documentación de sustento;

³⁰ Presupuesto Institucional de Apertura

³¹ Presupuesto Institucional Modificado

- que, se afectaron Específicas de Gastos vinculados a créditos presupuestarios que tenían la finalidad de atender conceptos de gasto distintos al pago incentivos laborales;
- que, se registró información carente de veracidad en los comprobantes de pago y registros SIAF para dar un sustento aparente a la ejecución de los pagos.

El consolidado de los importes pagados a cada beneficiario y el importe total ejecutado, se muestra seguidamente:





Cuadro n.º 21

Consolidado de beneficiarios de las transferencias sin sustento de la obligación a cargo de la Unidad Ejecutora

Beneficiarios de las transferencias	Comprobantes de pago cuestionados (Importe S/.)							Total percibido (S/.)
	3814	3815	4106	6241	6293	8286	9609	
1 Alvarez Rodriguez Mario	25 700,00	0	25 700,00	38 200,00	0	42 200,00	0	30 700,00
2 Bautista Curahua Felix Jesus	22 153,05	15 296,05	0	0	0	0	0	0
3 Cabrera Silvano Luis Enrique	0	21 500,00	21 500,00	32 250,00	0	0	0	0
4 Costa Oliva de Rocha Ruth	21 500,00	0	21 500,00	32 250,00	0	36 250,00	0	26 500,00
5 Del Aguilu Panailo Wilson	26 300,00	0	26 300,00	39 050,00	0	0	0	0
6 Muñoz Rodriguez Yuri Wenceslao	25 700,00	0	25 700,00	38 200,00	0	41 200,00	0	30 700,00
7 Nascimento Alva Ximena	25 700,00	0	25 700,00	38 200,00	0	41 200,00	0	30 700,00
8 Navarro Vásquez Carlos Fernando	25 700,00	0	0	38 200,00	0	36 200,00	0	0
9 Pérez Saboya Lister	21 500,00	0	21 500,00	32 250,00	0	36 250,00	0	26 500,00
10 Pezo Rios Martin	28 700,00	0	28 700,00	42 450,00	0	45 450,00	0	33 700,00
11 Plaza Pilco Wilmer	26 300,00	0	26 300,00	39 050,00	0	42 050,00	0	31 300,00
12 Rivera Charpentier Tirsa Milca	21 500,00	0	21 500,00	32 250,00	0	37 250,00	0	26 500,00
13 Sánchez Cabrera David	0	21 500,00	21 500,00	32 250,00	0	43 250,00	0	26 500,00
14 Silvano Tamani Nelson	21 500,00	0	0	32 250,00	0	0	0	0
15 Sinacay Vásquez Luis Omar	0	21 500,00	21 500,00	32 250,00	0	36 250,00	0	26 500,00
16 Vela Paredes Donaldio	25 700,00	0	0	10 500,00	48 400,00	0	0	0
17 Vilchez Ramírez Carlos	0	28 700,00	14 100,00	0	0	0	0	0
18 Zumba Flores Hildrich Mariela	21 500,00	0	21 500,00	32 250,00	0	37 250,00	0	26 500,00
1 Arévalo Varas Luis Enrique	0	0	0	0	0	30 500,00	0	0
2 Arévalo Varas María Hurganda	0	0	0	0	0	30 500,00	0	0
3 Cabrera Zambrano Pedro	0	0	0	0	0	30 500,00	0	30 500,00
4 Franco Payahua Lizeth	0	0	0	0	0	30 500,00	0	30 500,00
5 Henríquez Arévalo Jorge Jeampierre	0	0	0	0	0	30 500,00	0	30 500,00
6 Pacaya Taricuarima Roney	0	0	0	0	0	30 500,00	0	30 500,00
7 Pérez Ramírez María Teresa	0	0	0	0	0	30 500,00	0	30 500,00
8 Vásquez Rosero Martín Jesús	0	0	0	0	0	30 500,00	0	30 500,00
Total	339 453,05	108496,05	323 000,03	541 850,00	48 400,00	474 800,00	244 000,00	316 100,00
Fuentes:	Registros SIAF de la Entidad.							2 674 999,10
Participantes								

Fuente: Registros SIAF de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control

Informe de Control Específico N° 040-2020-2-5345-SCE
Periodo de 1 de abril al 30 de noviembre de 2017.

V. DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS PAGOS OBSERVADOS

Mediante **Resolución Ejecutiva Regional n.º 544-2015-GRL P** de 22 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 49**), se aprobó el Anexo de Responsables del Manejo de Cuentas Bancarias de la Unidad Ejecutora 001179 Región Loreto – Educación Nauta, designándose a los siguientes profesionales:

Cuadro n.º 22
Responsables del manejo de cuentas de la Unidad Ejecutora

	Responsables Titulares	Responsables Suplentes
1	Robert Alberto Silvano Arimuya	Mario Álvarez Rodríguez
2	Carlos Vilchez Ramírez	Nelson Silvano Tamani

Fuente: Resolución ejecutiva regional n.º 544-2015-GRL-P de 22 de setiembre de 2015
Elaborado por: Comisión de Control

En ese contexto, se cursó oficio al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que se sirva identificar a los funcionarios que autorizaron en el SIAF, la ejecución de los pagos observados.

Al respecto, mediante **oficio n.º 3864-2019-EF/52.06** de 6 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 50**), la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas informó lo siguiente:

«[C]onsiderando la información que [el] Gobierno Regional de Loreto-Educación Nauta de Gestión Educativa Local Loreto-Nauta ha registrado y transmitido a la base de datos del SIAF-SP (...), [se] ha identificado información (nombres, apellidos y cargo) de las personas responsables de cuentas bancarias que autorizaron dichos pagos; adjunta el reporte (anexo 1)...».

Asimismo, mediante **oficio n.º 4007-2019-EF/52.06** de 18 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 51**), la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas informó lo siguiente:

«[Teniendo] en cuenta la información que [la] Unidad Ejecutora Nauta de Gestión Educativa Loreto-Nauta (1179) ha registrado y transmitido en la Base de Datos (SIAF-SP) del MEF y de acuerdo a la búsqueda realizada, ha elaborado el siguiente cuadro con la información identificada del expediente SIAF 041».

En ese sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió la información (anexo n.º 1 y reporte), donde identificó a los funcionarios que autorizaron la ejecución de los pagos observados, según el detalle siguiente:

Cuadro n.º 23
Funcionarios que autorizaron la ejecución de los pagos observados

Ejercicio	Nº	Registro SIAF-SP Comprobante de Pago			Responsables del manejo de la cuenta bancaria que autorizaron transferencia			
		Nº	Fecha	(Importe S/)	Apellidos y Nombres	Cargo	Apellidos y Nombres	Cargo
2017	600	3814	06/06/2017	339 453,05	Silvano Arimuya Robert Alberto	Tesorero	Silvano Tamani Nelson	Otros Cargos
	910	3815	06/06/2017	108 496,05	Silvano Arimuya Robert Alberto	Tesorero	Silvano Tamani Nelson	Otros Cargos
	1277	4106	20/06/2017	323 000,00	Silvano Arimuya Robert Alberto	Tesorero	Silvano Tamani Nelson	Otros Cargos
	1745	6241	18/07/2017	541 850,00	Silvano Arimuya Robert Alberto	Tesorero	Vilchez Ramírez Carlos	Administrador
	1745	6293	20/07/2017	48 400,00	Silvano Arimuya Robert Alberto	Tesorero	Vilchez Ramírez Carlos	Administrador
	2190	8286	22/08/2017	474 800,00	Silvano Arimuya Robert Alberto	Tesorero	Vilchez Ramírez Carlos	Administrador
	2458	9609	26/09/2017	244 000,00	Silvano Arimuya Robert Alberto	Tesorero	Vilchez Ramírez Carlos	Administrador
	2458	9628	02/10/2017	316 100,00	Silvano Arimuya Robert Alberto	Tesorero	Vilchez Ramírez Carlos	Administrador
	2981	10909	22/11/2017	278 900,00	Silvano Arimuya Robert Alberto	Tesorero	Álvarez Rodríguez Mario	Otros Cargos

Fuente: Anexo n.º 1 adjunto al oficio n.º 3864-2019-EF/52.06 de 6 de setiembre de 2019 y reporte adjunto al oficio n.º 4007-2019-EF/52.06 de 18 de setiembre de 2019 remitido por el Ministerio de Economía y Finanzas

Elaborado por: Comisión de Control

De la información expuesta en el cuadro precedente, se desprende que los señores **Robert Alberto Silvano Arimuya, Nelson Silvano Tamani, Carlos Vilchez Ramírez y Mario Álvarez Rodríguez**, autorizaron la ejecución de los pagos observados.

Los hechos expuestos transgreden la normativa siguiente:

Decreto Supremo n.º 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 30 de diciembre de 2012.

«Título Preliminar

Artículo III. Especialidad cuantitativa

Toda disposición o acto que implique la realización de gastos públicos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujeten en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad.

Artículo IV. Especialidad cualitativa

Los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General».

«Artículo 10º. Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia (...).

«Artículo 26. Exclusividad de los Créditos Presupuestarios

26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público.

«Artículo 27. Limitaciones de los Créditos Presupuestarios

27.1 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden comprometer ni devengar gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan».

«Artículo 34. Compromiso

34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas (...)».

«Artículo 35º. Devengado

35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto».

«Artículo 36º. Pago

36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debido formalizarse a través de documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar el pago de obligaciones no devengadas».

Decreto Supremo n.º 126-2017-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 7 de mayo de 2017.

«Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos

Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público».

Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77 aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 publicada el 27 de enero de 2007.

«Artículo 5.- Registro del proceso de ejecución del gasto

El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago.

«Artículo 6. Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera

6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes (...)»

«Artículo 9. Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: (...)

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago».

«Artículo 14. Del pago

14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, para cuyo efecto es indispensable que: (...)».

El hecho expuesto ocasionó un perjuicio económico a la Unidad Ejecutora por S/2 674 999,10 y se originó debido a que los funcionarios responsables del manejo de las cuentas bancarias (y por tanto, con disponibilidad jurídica sobre los recursos económicos de la Unidad Ejecutora), incumpliendo sus deberes funcionales de administración de los fondos públicos, autorizaron pagos a favor de funcionarios, servidores y personas que no tenían vínculo laboral ni contractual, sin ningún sustento de la obligación a cargo de la Unidad Ejecutora; que fueron tramitados a través de procesos de ejecución del gasto público que violaron flagrantemente los procedimientos y exigencias legales establecidos en la normativa de presupuesto público.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 52** del Informe de Control Específico, conforme se detalla a continuación:

Carlos Vilchez Ramírez, identificado con DNI n.º 05339528, director de Administración, periodo de 6 de febrero al 29 de septiembre de 2017 según Informe Escalafonario n.º 404-2020-GRL-DREL-UGEL-LN-DAA-UPER/EERC de 3 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 53**); y, responsable del manejo de cuentas bancarias de la Entidad, según Resolución Ejecutiva Regional n.º 544-2015-GRL-P de 22 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 49**), al haber autorizado la ejecución de pagos a favor de funcionarios, servidores y particulares, sin contar con sustento de la obligación a cargo de la unidad ejecutora y a través de un proceso de ejecución del gasto público realizado fuera del marco de la legalidad.

En ese sentido contravino: **i)** el artículo III, IV del Título Preliminar, artículos 10°, 26° 27°, 34°, 35°, 36° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF de 30 de diciembre de 2012); **ii)** el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería (aprobado con Decreto Supremo n.º 126-2017-EF de 7 de mayo de 2017); y, **iii)** el artículo 5°, 6°, 9°, y 14° de la Directiva de Tesorería (Directiva n.º 001-2007-EF/77 aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007). Todas estas normas establecen los procedimientos y exigencias legales para la ejecución del gasto público.

Igualmente incumplió sus deberes funcionales establecidos en: **i)** el Manual de Organización y Funciones (aprobado con Resolución Directoral n.º 001099-2017-GRL-DREL-UGELD-LN-AGI de 24 de febrero de 2017) (**Apéndice n.º 57**) cuyo numeral 05.1.2.1 establece que el Director del Sistema Administrativo II (Área de Administración, Infraestructura y Equipamiento) es responsable de la ejecución del manejo presupuestal y financiero; **ii)** el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (aprobado con Resolución Directoral n.º 001098-2017-GRL-DREL-UGELD-LN-AGI de 24 de febrero de 2017) (**Apéndice n.º 58**) cuyo artículo 13° establece que el Área de Administración, Infraestructura y Equipamiento cumple las siguientes funciones: «a) Proporcionar oportunamente, dentro del marco presupuestal, los recursos económicos, bienes y servicios que demande la prestación del servicio educativo de las instituciones y programas educativos a su cargo, en un marco de equidad y transparencia; b) Ejecutar el presupuesto de la Unidad de Gestión Educativa Local (...); j) Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y bienes patrimoniales de la sede institucional (...); k) Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Personal e Infraestructura (...); **iii)** el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería (Decreto Supremo n.º 126-2017-EF publicado el 7 de mayo de 2017) cuyo artículo 9° establece que: «Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces (...». De otro lado, incumplió las normas establecidas en: **iv)** el Código de Ética de la Función Pública (Ley n.º 27815), cuyo artículo 6° establece que el servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: «2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general

y desechar todo provecho o ventaja personal...» y su artículo 7º establece que el servidor público tiene los siguientes deberes: «6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública...»; **v) la Ley Marco del Empleo Público** (Ley n.º 28175), cuyo artículo 2º establece como deber de empleado público: «(b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio», «(d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio».

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Carlos Vilchez Ramírez**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

Robert Alberto Silvano Arimuya, identificado con DNI n.º 44976586, especialista de Tesorería, período de 1 de abril al 31 de octubre de 2017, según Informe Escalafonario n.º 401-2020-GRL-DREL-UGEL-LN-DAA-UPER/EERC de 2 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 54**); y, responsable del manejo de cuentas bancarias de la Entidad, según Resolución Ejecutiva Regional n.º 544-2015-GRL-P de 22 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 49**), al haber autorizado la ejecución de pagos a favor de funcionarios, servidores y particulares, sin contar con sustento de la obligación a cargo de la unidad ejecutora y a través de un proceso de ejecución del gasto público realizado fuera del marco de la legalidad.

En ese sentido contravino: **i)** el artículo III, IV del Título Preliminar, artículos 10º, 26º 27º, 34º, 35º, 36º del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF de 30 de diciembre de 2012); **ii)** el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería (aprobado con Decreto Supremo n.º 126-2017-EF de 7 de mayo de 2017); y, **iii)** el artículo 5º, 6º, 9º, y 14º de la Directiva de Tesorería (Directiva n.º 001-2007-EF/77 aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007). Todas estas normas establecen los procedimientos y exigencias legales para la ejecución del gasto público.

Igualmente incumplió sus deberes funcionales establecidos en: **i)** el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (aprobado con Resolución Directoral n.º 001098-2017-GRL-DREL-UGELD-LN-AGI de 24 de febrero de 2017) (**Apéndice n.º 58**) cuyo artículo 13º establece que el Área de Administración, Infraestructura y Equipamiento (órgano de apoyo de la Entidad relacionado, entre otros, al Sistema de Tesorería) cumple las siguientes funciones: «(a) Proporcionar oportunamente, dentro del marco presupuestal, los recursos económicos, bienes y servicios que demande la prestación del servicio educativo de las instituciones y programas educativos a su cargo, en un marco de equidad y transparencia; b) Ejecutar el presupuesto de la Unidad de Gestión Educativa Local (...); j) Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y bienes patrimoniales de la sede institucional (...); k) Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Personal e Infraestructura (...); **ii)** el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería (Decreto Supremo n.º 126-2017-EF publicado el 7 de mayo de 2017) cuyo artículo 9º establece que: «Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero (...». De otro lado, incumplió las normas establecidas en **iii)** el Código de Ética de la Función Pública (Ley n.º 27815), cuyo artículo 6º establece que el servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: «2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal ...» y su artículo 7º establece que el servidor público tiene los siguientes deberes. «6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública...»; **iv) la Ley Marco del Empleo Público** (Ley n.º 28175), cuyo artículo 2º establece como deber de empleado público: «(b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio», «(d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio».

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Robert Alberto Silvano Arimuya**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

Nelson Silvano Tamani, identificado con DNI n.º 05709837, servidor administrativo, periodo de 1 de octubre de 1989 hasta la actualidad, según Informe Escalafonario n.º 145-2020-GRL-DREL-UGEL-LN-DAA-UPER/EERC de 3 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 55**); y, responsable del manejo de cuentas bancarias de la Entidad, según Resolución Ejecutiva Regional n.º 544-2015-GRL-P de 22 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 49**), al haber autorizado la ejecución de pagos a favor de funcionarios, servidores y particulares, sin contar con sustento de la obligación a cargo de la unidad ejecutora y a través de un proceso de ejecución del gasto público realizado fuera del marco de la legalidad.

En ese sentido contravino: i) el artículo III, IV del Título Preliminar, artículos 10°, 26° 27°, 34°, 35°, 36° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF de 30 de diciembre de 2012); ii) el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería (aprobado con Decreto Supremo n.º 126-2017-EF de 7 de mayo de 2017); y, iii) el artículo 5°, 6°, 9°, y 14° de la Directiva de Tesorería (Directiva n.º 001-2007-EF/77 aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007). Todas estas normas establecen los procedimientos y exigencias legales para la ejecución del gasto público.

Igualmente incumplió sus deberes funcionales establecidos en: i) el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería (Decreto Supremo n.º 126-2017-EF publicado el 7 de mayo de 2017) cuyo artículo 9º establece que: «Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero (...). De otro lado, incumplió las normas establecidas en ii) el Código de Ética de la Función Pública (Ley n.º 27815), cuyo artículo 6º establece que el servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: «2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal...» y su artículo 7º establece que el servidor público tiene los siguientes deberes: «6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública...»; iii) la Ley Marco del Empleo Público (Ley n.º 28175), cuyo artículo 2º establece como deber de empleado público: «b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio», «d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio».

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Nelson Silvano Tamani**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

Mario Álvarez Rodríguez, identificado con DNI n.º 05317377, servidor administrativo, periodo de 1 de julio de 1991 hasta la actualidad según Informe Escalafonario n.º 135-2020-GRL-DREL-UGEL-LN-DAA-UPER/EERC de 3 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 56**); y, responsable del manejo de cuentas bancarias de la Entidad, según Resolución Ejecutiva Regional n.º 544-2015-GRL-P de 22 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 49**), al haber autorizado la ejecución de pagos a favor de funcionarios, servidores y particulares, sin contar con sustento de la obligación a cargo de la unidad ejecutora y a través de un proceso de ejecución del gasto público realizado fuera del marco de la legalidad.

En ese sentido contravino: **i)** el artículo III, IV del Título Preliminar, artículos 10°, 26° 27°, 34°, 35°, 36° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF de 30 de diciembre de 2012); **ii)** el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería (aprobado con Decreto Supremo n.º 126-2017-EF de 7 de mayo).

de 2017); y, iii) el artículo 5°, 6°, 9°, y 14° de la Directiva de Tesorería (Directiva n.º 001-2007-EF/77 aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007). Todas estas normas establecen los procedimientos y exigencias legales para la ejecución del gasto público.

Igualmente incumplió sus deberes funcionales establecidos en: i) el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería (Decreto Supremo n.º 126-2017-EF publicado el 7 de mayo de 2017) cuyo artículo 9° establece que: «Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero (...). De otro lado, incumplió las normas establecidas en ii) el Código de Ética de la Función Pública (Ley n.º 27815), cuyo artículo 6° establece que el servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: «2...Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal...» y su artículo 7° establece que el servidor público tiene los siguientes deberes: «6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública...»; iii) la Ley Marco del Empleo Público (Ley n.º 28175), cuyo artículo 2° establece como deber de empleado público: «b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio», «d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio».

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Mario Álvarez Rodríguez**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta **responsabilidad administrativa** de la observación: «En el ejercicio 2017, se ejecutaron pagos a favor de funcionarios, servidores y particulares sin sustento de la obligación a cargo de la Unidad Ejecutora y a través de un proceso de ejecución del gasto público realizado fuera del marco de la legalidad ocasionando un perjuicio económico de S/2 674 999,10», están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta **responsabilidad penal** de la observación: «En el ejercicio 2017, se ejecutaron pagos a favor de funcionarios, servidores y particulares sin sustento de la obligación a cargo de la Unidad Ejecutora y a través de un proceso de ejecución del gasto público realizado fuera del marco de la legalidad ocasionando un perjuicio económico de S/2 674 999,10», están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Unidad Ejecutora 305 - 1179 - Región Loreto - Educación Nauta (Unidad de Gestión Educativa Local de Loreto - Nauta), se formulan las conclusiones siguientes:

De la revisión de la documentación y registros del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (en adelante «SIAF») vinculados a los procesos de ejecución del gasto público realizados en el ejercicio 2017 por la Unidad Ejecutora 1179 Educación Nauta - Unidad de Gestión Educativa Local de Loreto-Nauta (en adelante, la «**Unidad Ejecutora**») se determinó: i) que, mediante transferencias electrónicas, se realizaron pagos a favor de servidores, funcionarios y personas que no tenían vínculo laboral ni contractual, sin sustento de la obligación a cargo de la Unidad Ejecutora; ii) que, para habilitar dichos pagos se llevaron a cabo procesos de ejecución del gasto público fuera del marco de la legalidad; toda vez que se formalizaron las etapas de compromiso, devengado y pago con violación flagrante de los procedimientos y exigencias legales establecidos en la normativa de presupuesto público; y, con el registro de información carente de veracidad en el SIAF; iii) que, los servidores y funcionarios beneficiarios sostienen que las transferencias electrónicas a su favor corresponden al pago de incentivos laborales devengados que fueron ejecutados en acatamiento de un mandato judicial y de acuerdo a las orientaciones del Ministerio de Economía y Finanzas; sin embargo, dicha afirmación ha sido desvirtuada con las evidencias recopiladas durante la ejecución del servicio de control.

En ese sentido, se transgredió: i) el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF de 30 de diciembre de 2012); ii) el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería (aprobado con Decreto Supremo n.º 126-2017-EF de 7 de mayo de 2017); y, iii) la Directiva de Tesorería (Directiva n.º 001-2007-EF/77 aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007); normas que establecen los procedimientos y exigencias legales para la ejecución del gasto público; ocasionando un perjuicio económico a la Unidad Ejecutora por **S/2 674 999,10** y se originó debido a que los funcionarios responsables del manejo de las cuentas bancarias (y por tanto, con disponibilidad jurídica sobre los recursos económicos de la Unidad Ejecutora), incumpliendo sus deberes funcionales de administración de los fondos públicos, autorizaron pagos a favor de funcionarios, servidores y personas que no tenían vínculo laboral ni contractual, sin ningún sustento de la obligación a cargo de la Unidad Ejecutora; que fueron tramitados a través de procesos de ejecución del gasto público que violaron flagrantemente los procedimientos y exigencias legales establecidos en la normativa de presupuesto público.

(Irregularidad n.º 1)

RECOMENDACIONES

Al Titular del Gobierno Regional de Loreto

Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Unidad Ejecutora 305 -1179-Región Loreto-Educación Nauta (Unidad de Gestión Educativa Local de Loreto – Nauta) comprendidos en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Anticorrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4** Impresión del SIAF visada por el Área de Tesorería de la Entidad del comprobante de pago n.º 9609 de 26 de setiembre de 2017 por el monto de S/244 000,00.
- Apéndice n.º 5** Impresión de captura de pantalla visada por el Área de Tesorería de la Entidad del reporte SIAF - Adjunto Girado del comprobante de pago n.º 9609 de 26 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 6** Fotocopia autenticada del Acta de verificación consulta en el NEXUS.
- Apéndice n.º 6.1** Fotocopia autenticada de captura de pantalla del formato de resultado consulta NEXUS relacionado a Arévalo Varas Luis Enrique.
- Apéndice n.º 6.2** Fotocopia autenticada de captura de pantalla del formato de resultado consulta NEXUS relacionado a Arévalo Varas Mara Hurganda.
- Apéndice n.º 6.3** Fotocopia autenticada de captura de pantalla del formato de resultado consulta NEXUS relacionado a Cabrera Zambrano Pedro
- Apéndice n.º 6.4** Fotocopia autenticada de captura de pantalla del formato de resultado consulta NEXUS relacionado a Franco Payahua Lizeth
- Apéndice n.º 6.5** Fotocopia autenticada de captura de pantalla del formato de resultado consulta NEXUS relacionado a Henriquez Arévalo Jorge Jeampierre
- Apéndice n.º 6.6** Fotocopia autenticada de captura de pantalla del formato de resultado consulta NEXUS relacionado a Pacaya Taricuarima Roney
- Apéndice n.º 6.7** Fotocopia autenticada de captura de pantalla del formato de resultado consulta NEXUS relacionado a Pérez Ramírez María Teresa
- Apéndice n.º 6.8** Fotocopia autenticada de captura de pantalla del formato de resultado consulta NEXUS relacionado a Vásquez Rossero Martín Jesús
- Apéndice n.º 7** Fotocopia autenticada del oficio n.º 0687-2019-GRL-DREL-UGEL-LN-D de 3 de octubre de 2019 y oficio n.º 0158-2019-GRL-DREL-UGEL-LN-DAA-UPER-EERC de 1 de octubre de 2019, que advierte que no se encontró registro sobre las personas indicadas.
- Apéndice n.º 8** Fotocopia autenticada del oficio n.º 680-2019-GRL-DREL-UGEL-LN-D de 3 de octubre de 2019 y oficio n.º 1040-2019-GRL-DREL-UGEL-LN-DAA/UPER de 1 de octubre de 2019, que advierte que las personas no tuvieron vínculo con la UGEL de Loreto Nauta.
- Apéndice n.º 9** Fotocopia autenticada del oficio n.º 787-2019-GRL-DREL-UGEL-LN-D de 18 de noviembre de 2019 y oficio n.º 1303-2019-GRL-DREL-UGEL-LN-DAA/UPER de 14 de

noviembre de 2019, que advierte que las personas no tuvieron vínculo laboral con la UGEL de Loreto Nauta.

- Apéndice n.º 10** Impresión del SIAF visada por el Área de Tesorería de la Entidad de los comprobantes de pago n.º 9584 y 9585 de 26 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 11** Fotocopia simple del oficio n.º 263-2020-GRL-DREL-UE305EN-DAA de 4 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 11.1** Fotocopia autenticada del memorando n.º 02553-2017-GRL-DREL-UE305EN-DAA de 19 de septiembre de 2017.
- Apéndice n.º 11.2** Fotocopia autenticada del memorando n.º 01113-2017-GRL-DREL-UE305EN-DAA de 6 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 11.3** Fotocopia autenticada del memorando n.º 01296-2017-GRL-DREL-UE305EN-DAA de 20 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 11.4** Fotocopia autenticada de los memorando n.ºs 1702-2017-GRL-DREL-UE305EN-DAA de 17 de julio de 2017 y 1703-2017-GRL-DREL-UE305EN-DAA de 17 de julio de 2017.
- Apéndice n.º 11.5** Fotocopia autenticada del memorando n.º 03106-2017-GRL-DREL-UE305EN-DAA de 22 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 12** Fotocopia autenticada del oficio n.º 775-2019-GRL-DREL-UGEL-LN-D de 13 de noviembre de 2019 e informe n.º 005-2019-GRL-DREL-305-DAA/TES-PMLL de 11 de noviembre de 2019, que señala que no se encontraron los documentos originales.
- Apéndice n.º 13** Impresión del SIAF visada por el Área de Tesorería de la Entidad del comprobante de pago n.º 3814 de 6 de junio de 2017 por el monto de S/339 453,05.
- Apéndice n.º 14** Impresión del SIAF visada por el Área de Tesorería de la Entidad del comprobante de pago n.º 3815 de 6 de junio de 2017 por el monto de S/108 496,05.
- Apéndice n.º 15** Impresión de captura de pantalla visada por el Área de Tesorería de la Entidad del reporte SIAF – Adjunto Girado del comprobante de pago n.º 3814 de 6 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 16** Impresión de captura de pantalla visada por el Área de Tesorería de la Entidad del reporte SIAF – Adjunto Girado del comprobante de pago n.º 3815 de 6 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 17** Impresión del SIAF visada por el Área de Tesorería de la Entidad de los comprobantes de pago n.º 2204 de 20 de abril de 2017.
- Apéndice n.º 18** Impresión del SIAF visada por el Área de Tesorería de la Entidad de los comprobantes de pago n.º 3091 de 19 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 19** Impresión del SIAF del comprobante de pago n.º 4106 de 20 de junio de 2017, por el monto de S/323 000,00.
- Apéndice n.º 20** Impresión de captura de pantalla del reporte SIAF – Adjunto Girado del comprobante de pago n.º 4106 de 20 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 21** Impresión del SIAF visada por el Área de Tesorería de la Entidad del comprobante de pago n.º 4077 de 19 de junio de 2017.

- Apéndice n.º 22** Impresión del SIAF del comprobante de pago n.º 6241 de 18 de julio de 2017 por el monto de S/541 850,00.
- Apéndice n.º 23** Impresión del SIAF del comprobante de pago n.º 6293 de 20 de julio de 2017 por el monto de S/48 400,00.
- Apéndice n.º 24** Impresión de captura de pantalla del reporte SIAF – Adjunto Girado del comprobante de pago n.º 6241 de 8 de julio de 2017.
- Apéndice n.º 25** Impresión de captura de pantalla del reporte SIAF – Adjunto Girado del comprobante de pago n.º 6293 de 20 de julio de 2017.
- Apéndice n.º 26** Impresión del SIAF visada por el Área de Tesorería de la Entidad del comprobante de pago n.º 6186 de 17 de julio de 2017.
- Apéndice n.º 27** Impresión del SIAF del comprobante de pago n.º 8286 de 22 de agosto de 2017 por el monto de S/474 800,00.
- Apéndice n.º 28** Impresión de captura de pantalla del reporte SIAF – Adjunto Girado del comprobante de pago n.º 8286 de 22 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 29** Impresión del SIAF visada por el Área de Tesorería de la Entidad del comprobante de pago n.º 6964 de 18 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 30** Impresión del SIAF visada por el Área de Tesorería de la Entidad del comprobante de pago n.º 9628 de 02 de octubre de 2017 por el monto de S/316 100,00.
- Apéndice n.º 31** Impresión de captura de pantalla visada por el Área de Tesorería de la Entidad del reporte SIAF – Adjunto Girado del comprobante de pago n.º 9628 de 02 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 32** Impresión del SIAF visada por el Área de Tesorería de la Entidad de los comprobantes de pago n.º 9364 de 21 de septiembre de 2017.
- Apéndice n.º 33** Impresión del SIAF visada por el Área de Tesorería de la Entidad del comprobante de pago n.º 10909 de 22 de noviembre de 2017 por el monto de S/278 900,00.
- Apéndice n.º 34** Impresión de captura de pantalla visada por el Área de Tesorería de la Entidad del reporte SIAF – Adjunto Girado del comprobante de pago n.º 10909 de 22 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 35** Fotocopia autenticada del oficio n.º 866-2020-GRL-PPRL de 17 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 36** Fotocopia simple Sentencia, Resolución número diez de 21 de septiembre de 2016 (Expediente n.º 00548-2016-0-1903-JR-CI-02)
- Apéndice n.º 37** Fotocopia simple Sentencia de Segunda Instancia, Resolución número diecinueve de 1 de junio de 2017 (Expediente n.º 00548-2016-0-1903-JR-CI-02)

Apéndice n.º 38 Fotocopia simple Sentencia Interlocutoria del Tribunal Constitucional de 14 de enero de 2019 (Expediente n.º 04016-2017-PC/TC)

Apéndice n.º 39 Fotocopia simple Sentencia, Resolución número cuatro de 1 de septiembre de 2016 (Expediente n.º 00440-2016-0-1903-JR-CI-01)

Apéndice n.º 40 Fotocopia simple Sentencia de Segunda Instancia, Resolución número diecisiete de 17 de julio de 2017 (Expediente n.º 00440-2016-0-1903-JR-CI-01)

Apéndice n.º 41 Fotocopia simple Sentencia Interlocutoria del Tribunal Constitucional de 14 de enero de 2019 (Expediente n.º 04376-2017-PC/TC)

Apéndice n.º 42 Fotocopia simple de Resolución número uno de 26 de enero de 2017 expedida en el cuaderno incidental n.º 0440-2016-26-1903-JR-CI-01.

Apéndice n.º 43 Fotocopia simple del oficio 65-2017-LEMQ-1JECM-FJRD/PJ de 3 de febrero de 2017.

Apéndice n.º 44 Fotocopia autenticada del oficio n.º 025-2020-GRL-SUTRAGOREL de 20 de agosto de 2020.

Apéndice n.º 45 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General Regional n.º 008-2012-GRL-GGR de 16 de abril de 2012.

Apéndice n.º 46 Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva n.º 426-2016-GRL-P de 2 de septiembre de 2016.

Apéndice n.º 47 Fotocopia autenticada del oficio n.º 1083-2017-EF/50.07 de 7 de abril de 2017

Apéndice n.º 48 Fotocopia autenticada del oficio n.º 233-2017-GRL-P de 16 de marzo de 2017.

Apéndice n.º 49 Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 544-2015-GRL-P de 22 de setiembre de 2015.

Apéndice n.º 50 Fotocopia autenticada del oficio n.º 3864-2019-EF/52.06 de 6 de setiembre de 2019.

Apéndice n.º 51 Fotocopia autenticada de la oficio n.º 4007-2019-EF/52.06 de 18 de setiembre de 2019.

Apéndice n.º 52 Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 53 Fotocopia autenticada del Informe Escalafonario n.º 404-2020-GRL-DREL-UGEL-LN-DAA-UPER/EERC de 3 de marzo de 2020.

Apéndice n.º 54 Informe Escalafonario n.º 401-2020-GRL-DREL-UGEL-LN-DAA-UPER/EERC de 2 de marzo de 2020, visado por el Equipo de Escalafón.

Apéndice n.º 55 Informe Escalafonario n.º 145-2020-GRL-DREL-UGEL-LN-DAA-UPER/EERC de 3 de marzo de 2020, visado por el Equipo de Escalafón.

Apéndice n.º 56 Informe Escalafonario n.º 135-2020-GRL-DREL-UGEL-LN-DAA-UPER/EERC de 3 de marzo de 2020, visado por el Equipo de Escalafón.

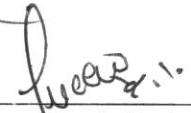
Apéndice n.º 57 Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución Directoral n.º 001099-2017-GRL-DREL-UGEL-D-LN-AGI de 24 de febrero de 2017.

Apéndice n.º 58 Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución Directoral n.º 001098-2017-GRL-DREL-UGEL-D-LN-AGI de 24 de febrero de 2017.

Iquitos, 15 de octubre de 2020


Norberto Flores Rojas
Supervisor

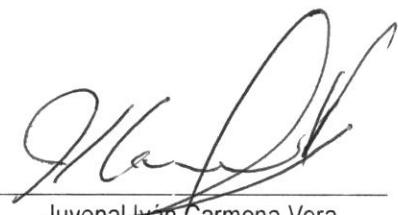

Erika Rodríguez Angulo
Jefe


Juan Puccio Coelho
Abogado
Registro CAL n.º 779

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Iquitos, 15 de octubre de 2020


Juvenal Iván Carmona Vera
Jefe del Órgano de Control Institucional

000041

Apéndices

000041

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en los
hechos específicos irregulares.

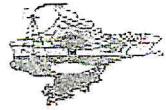
APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

Nº	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Carlos Vilchez Ramírez	05339528	Diretor de Administración Responsable del manejo de cuentas bancarias de la Entidad	5 de febrero de 2017 22 de septiembre de 2015	29 de septiembre de 2017 29 de enero de 2019	Designado	Bolognesi n.º 266, Iquitos	En el ejercicio 2017, se ejecutaron pagos a favor de funcionarios, servidores y particulares sustitutos de la obligación a cargo de la Unidad Ejecutora y a través de un proceso de ejecución del gasto público realizado fuera del marco de legalidad ocasionando un perjuicio económico de S/2 674 999,10.	x	x	
2	Robert Alberto Silvano Arimuya	44976586	Especialista tesorería. Responsable del manejo de cuentas bancarias de la Entidad	1 de abril de 2017 22 de septiembre de 2015	31 de octubre de 2017 29 de enero de 2019	CAS	Calle Amazonas con Marañón, AHH Belencillo -Nauta		x	x	
3	Nelson Silvano Tamani	05709837	Servidor administrativo, Responsable del manejo de cuentas bancarias de la Entidad	1 de octubre de 1989 22 de septiembre de 2015	hasta la actualidad 29 de enero de 2019	Nombrado (Decreto Legislativo n. 276)	Jr. Lima 714 - Nauta	Calle Alfonso Ugarte S/N, El Arenal - Nauta	x	x	
4	Mario Álvarez Rodríguez	05317377	Servidor administrativo. Responsable del manejo de cuentas bancarias de la Entidad	1 de julio de 1991 22 de septiembre de 2015	hasta la actualidad 29 de enero de 2019	Nombrado (Decreto Legislativo n. 276)	x		x		

uuU613





Belén, 15 de octubre de 2020

OFICIO N° 0581-2020-GRL/OCI

Señor
Elisban Ochoa Sosa
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Loreto
Av. Abelardo Quiñones km 1.5
Iquitos/Maynas/Loreto.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
PRESIDENCIA
RECIBIDO
10 NOV 2020

Asunto Remite Informe N°0040 -2020-2-5345-SCE

Referencia

- a) Oficio n.º 0160-2020-GRL/OCI de 17 de febrero de 2020
- b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a Gobierno Regional de Loreto: «Transferencias electrónicas por concepto de pago de planillas de haberes autorizadas y ejecutadas en la Unidad de Gestión Educativa Local de Loreto – Nauta, ejercicio 2017» periodo 1 de abril al 30 de noviembre de 2017.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N°040-2020-2-5345-SCE, en dos (2) tomos conteniendo quinientos quince (515) folios, el mismo que se remite en formato digital CD, los cuales en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, a fin de que se disponga las acciones correspondientes para la implementación de recomendaciones formuladas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Juvenal Iván Carmena Vera
Jefe del Órgano de Control Institucional

JICV/ntr
Copia:
Archivo